

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2017-1997** **Consejo de Gobierno**
Decreto 6/2017, de 2 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la jornada de huelga en el sector educativo convocada por los sindicatos CCOO, UGT y STEC para el día 9 de marzo de 2017. Pág. 5415
- CVE-2017-1868** **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 5417

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2017-1836** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Resolución de 24 de febrero de 2017, por la que se aprueba con carácter provisional el concurso general de traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden ECD/121/2016, de 20 de octubre (BOC del 27). Pág. 5438
- CVE-2017-1887** **Ayuntamiento de Rionansa**
Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular y sustituto. Pág. 5440

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2017-1866** **Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación al precio más bajo, para el contrato de servicios de atención domiciliaria. Pág. 5441
- CVE-2017-1890** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Anuncio de formalización de contrato para la ejecución de la obra locales de ensayo observatorio cultural. Expediente 108/16. Pág. 5443
- CVE-2017-1888**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto y tramitación ordinaria con un solo criterio de adjudicación, para la contratación del suministro de material de papelería, imprenta y oficina para el Ayuntamiento y sus organismos y entes dependientes. Expediente 07/17. Pág. 5444

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2017-1924** **Ayuntamiento de Polaciones**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017. Pág. 5446

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

CVE-2017-1911 **Ayuntamiento de Torrelavega**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 5448

CVE-2017-1886 **Mancomunidad de Municipios Saja Nansa**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017. Pág. 5449

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2017-1893 **Ayuntamiento de Comillas**
Aprobación provisional y exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 5450

7. OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2017-1981 **Consejo de Gobierno**
Decreto 7/2017, de 2 de marzo, por el se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria. Pág. 5452

CVE-2017-79 **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Concesión de licencia de primera ocupación para edificación y licencia de apertura para alojamiento turístico en Alto de la Cruz, 6. Expediente URB/1906/2007. Pág. 5479

CVE-2017-748 **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio La Torre, 26-A de Elechas. Expediente 2014/607-07 Pág. 5481

CVE-2017-1466 **Ayuntamiento de Ruiloba**
Información pública de solicitud de autorización previa adaptación de edificación existente para vivienda, en el barrio de Concha. Pág. 5482

CVE-2017-1880 **Ayuntamiento de Val de San Vicente**
Información pública de autorización para reformar los baños del camping Las Arenas de Pechón Pág. 5483

CVE-2017-298 **Ayuntamiento de Vega de Pas**
Información pública de autorización para cambio de uso de cabaña pasiega a actividad turística. Pág. 5484

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2017-1900 **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Guriezo, relativa a la altura de las edificaciones de la Ordenanza SNUP (Suelo No Urbanizable de Protección Genérica). Pág. 5485

CVE-2017-622 **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales industriales en Parbayón, término municipal de Piélagos. Expediente V/39/1117. Pág. 5492

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
- CVE-2017-1754** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Cespa, S.A. de los trabajadores adscritos al servicio de limpieza urbana y recogida de residuos en el municipio de Colindres, para el periodo 2015-2018. Pág. 5493
- CVE-2017-1864** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria para el período 2016-2020. Pág. 5510

7.4. PARTICULARES

- Particulares**
- CVE-2017-1895** Información pública del extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria. Pág. 5532

7.5. VARIOS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2017-1883** Resolución de 28 de febrero de 2017, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Pág. 5533
- Ayuntamiento de San Roque de Riomiera**
- CVE-2017-1923** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Miera, San Roque de Riomiera y Saro. Pág. 5534
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
- CVE-2017-220** Información pública de solicitud de licencia de actividad de cafetería-bar en complejo deportivo, en barrio Camplengo. Pág. 5535
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2017-330** Información pública de solicitud de licencia de actividad para establecimiento de panadería-pastelería con cafetería en calle Hermanos Carriedo y Peredo, 10, de Ganzo. Expediente 25/16. Pág. 5536

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
- CVE-2017-1877** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de seguridad social 84/2017. Pág. 5537
- Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**
- CVE-2017-1902** Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 141/2014. Pág. 5538
- CVE-2017-1903** Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2016. Pág. 5539
- CVE-2017-1901** Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 137/2016. Pág. 5540
- Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**
- CVE-2017-1876** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 114/2016. Pág. 5541

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-1997 *Decreto 6/2017, de 2 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la jornada de huelga en el sector educativo convocada por los sindicatos CCOO, UGT y STEC para el día 9 de marzo de 2017.*

Los sindicatos CCOO, UGT y STEC han convocado una jornada de huelga para el día 9 de marzo de 2017 que, de acuerdo con la convocatoria, comenzará a las 00:00 horas y terminará a las 24:00 horas del citado día y afectará a todos los empleados públicos, en todos los niveles educativos, de todas las administraciones educativas y universidades públicas; a todo el personal docente y no docente de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, en todos sus niveles educativos y a todo el personal de atención educativa o asistencial en centros públicos o dependientes de cualquier administración, incluida la local, ya sea público o externalizado, concertados o conveniados.

De la normativa vigente y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional deriva la ineludible obligación que tiene la Administración de garantizar los servicios mínimos esenciales que tiene a su cargo, por lo que se fijan en este Decreto los servicios mínimos esenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Constitución y en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, previa negociación con el Comité de Huelga, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con el artículo 12.2.E) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 2017,

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el anexo del presente Decreto, durante la jornada de huelga convocada por los sindicatos CCOO, UGT y STEC, que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a todos los empleados públicos, en todos los niveles educativos, de todas las administraciones educativas; a todo el personal docente y no docente de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, en todos sus niveles educativos y a todo el personal de atención educativa o asistencial en centros públicos o dependientes de cualquier administración, incluida la local, ya sea público o externalizado, concertados o conveniados, y se desarrollará el día 9 de marzo de 2017, durante todo el día.

Artículo 2.

Los Centros Educativos Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2017.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/1997

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-1868 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 21-12-2016 (BOC. 11-01-2017), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Nº 6.- Tasa por Servicio de Abastecimiento de Agua y Derechos de Enganche a la Red General, de la Nº 7.- Tasa por Servicio de Saneamiento y Derecho de Enganche a Red General, de la Nº 8.- Tasa por Servicio de Recogida de Residuos Sólidos y de la Nº 9.- Tasa por Licencias y Servicios Urbanísticos, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma durante este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar en el anexo que acompaña el presente anuncio, el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales afectadas por la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra la modificación aprobada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.
- c) El mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias:

- a) En el caso de prestación de servicio de suministro de agua, mantenimiento de contadores y acometidas a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.
- b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios las cuotas correspondientes.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multa en los términos y cuantía fijados en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, último párrafo, de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice éste servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por la Alcaldía los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas o enganches a la red general: La conexión directa o indirecta a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.
- En el mantenimiento de contadores y acometidas: Cada contador (individual o colectivo) e instalación de acometida, respectivamente.

Artículo 6.- Tarifas Ordinarias del Servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas	
Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre	11,38 € + I.V.A.
Exceso sobre 25 m3/trimestre	0,44 €/m3 + I.V.A.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Viviendas Bonificadas del art. 7.1	
Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre	5,67.- € + I.V.A.
Exceso sobre 25 m3/trimestre	0,44 €/m3 + I.V.A.
c) Locales comerciales, industrias, instalaciones, establecimientos, bares, cafeterías, etc. al trimestre	0,63 €/m3 + I.V.A.
d) Agua de piscina al trimestre	0,44 €/m3 + I.V.A.
Con un mínimo Trimestral de	11,38 € + I.V.A.
e) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de agua municipal, se fija por cada vivienda, local comercial, industria y demás instalaciones, en.....	583,71 €
* Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio Hidráulico de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general.	
f) Mantenimiento de Acometidas Trimestral	1,65 €
g) Mantenimiento de Contadores Trimestral	1,98 €

Artículo 7.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo por usos domésticos, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Saneamiento, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 8.- Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro, por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá efectuarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc.).

El Ayuntamiento proporcionará a los abonados que así lo soliciten, los contadores que, por deterioro, deban ser sustituidos cargándose por este concepto la cantidad correspondiente en el siguiente recibo trimestral. Los gastos que pudieran derivarse de los trabajos de sustitución del contador deberán ser abonados por el interesado, sin perjuicio de que, la dirección técnica de los mismos, corresponda a los Servicios Hidráulicos del Ayuntamiento.

La autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 9.- Titularidad municipal.

El Servicio de abastecimiento de agua dentro de este término municipal se considera de titularidad municipal, sin perjuicio de la concesión que sobre su explotación pueda otorgarse.

Artículo 10.- Cobro de la tasa.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

Artículo 11.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Averías, sequía y otras incidencias.

En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc., el Ayuntamiento, o su concesionario, se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Todas las acometidas de agua a la red general, se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general.

Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 14.- Bandos de Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 15.- Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

— Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150,25 Euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.

— No instalar el contador: 150,25 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

— Infracción de bandos de la Alcaldía: 150,25 euros y suspensión del suministro por un mes.

— Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso u otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento 150,25 euros y suspensión del suministro por un mes.

La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 16.- Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de Resolución de Alcaldía, a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche se registrará en este Municipio:

- a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DERECHO DE ENGANCHE

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- b) La actividad municipal, técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades reguladas en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten ser beneficiarias:

- a) En el caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de saneamiento, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la Tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el art.7.1 de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

La Tarifa consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio.

TARIFAS	
a) Viviendas de uso doméstico	30,88 €/trimestre
b) Viviendas de uso doméstico bonificadas (según art. 5.1)	15,44 €/trimestre
c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc.	48,16 €/trimestre
d) Hoteles, hostales, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	65,15 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos.	152,26 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones.	271,56 €/trimestre
g) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de saneamiento municipal, se fija por cada vivienda, Local comercial, industria y demás instalaciones en.....	273,93 €.
* Todas las obras para conducir el saneamiento de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio de Infraestructuras de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general. Se considera red de saneamiento municipal la existente desde el punto de conexión (arqueta) determinado por el técnico municipal, hasta la estación depuradora.	

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.
- Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Documento acreditativo de la representación, en su caso.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Uso Doméstico, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.
- Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.
- Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de aprobación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista saneamiento, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación y Cobro de la Tasa.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de esta Tasa se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

El Ayuntamiento, a través de su servicio de recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derechos de enganche a la red general de fecha 30-10-2003, B.O.C. de 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y derecho de enganche se regirá en este Municipio:

Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

Por la Presente Ordenanza Fiscal.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, la recogida de residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, la de sumideros, contenerización y transporte a planta de tratamiento y eliminación de todos los residuos, así como jardinería, podas y mantenimiento de parques y zonas verdes del término municipal, en los términos regulados por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente o el transmitente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de esta ordenanza.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

Las tarifas consistirán en unas cantidades fijas por unidad de local, que se determinarán en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio público. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

"Artículo 4.- Tarifas Ordinarias del Servicio

Las tarifas consistirán en unas cantidades fijas por unidad de local, que se determinarán en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio público. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

TARIFAS	
a) Viviendas de carácter familiar	34,73 €/trimestre
b) Viviendas de carácter familiar bonificadas	17,37 €/trimestre
c) Bares, cafeterías, establecimientos de carácter familiar, locales, industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias	69,41 €/trimestre
d) Hoteles, fondas, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	144,51 €/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos	433,16 €/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones	1.723,58 €/trimestre

Artículo 5.- Tarifas Reducidas del Servicio.

1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50%, en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, sumados a las rentas de capital mobiliario o inmobiliario y al 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica de su titularidad, con excepción de la vivienda habitual, no superen el 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción, la cantidad fijada para ese mismo año como Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, correspondiente a 14 pagas, incrementado en un 50%.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción, en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La reducción podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Certificado de Convivencia.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o Certificado Negativo de Renta.
- Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

— Nómina/s, Certificado de Pensión/es o de cualquier otro tipo de prestación que perciba la unidad familiar.

— Autorización para solicitar información catastral o certificado de Bienes Inmuebles de la Unidad Familiar.

— Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

— Documento acreditativo de la representación, en su caso.

— Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

2.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, según lo previsto en el art. 24 del TRLHL, se concederá una reducción en la tarifa de la cuota tributaria trimestral correspondiente a las Viviendas de Carácter Familiar, a favor del sujeto pasivo de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos que ostente la condición de titular de familia numerosa definida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los siguientes términos:

A) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial tendrán derecho a una reducción del 15% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

B) Los titulares de familias numerosas de Categoría General tendrán derecho a una reducción del 5% en la cuota tributaria trimestral correspondiente al consumo mínimo.

En cualquiera de los dos casos previstos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa, el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la reducción.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la condición de familia numerosa y el cumplimiento de los requisitos exigidos al sujeto pasivo, justifican la concesión de la reducción en la cuota tributaria.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

e) Plazo de Presentación. La solicitud se deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Miengo. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

f) Plazo de Vigencia de la Reducción. La Reducción será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el período en que se acredite esa condición en la tarjeta de familia numerosa.

g) Con la solicitud se acompañará:

— Fotocopia del DNI del interesado.

— Tarjeta o Título Oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa, junto con una copia para su compulsión.

— Certificado de Convivencia.

— Fotocopia de los recibos pagados en el ejercicio anterior.

— Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo.

— Cualquier otro documento que motivadamente se juzgue indispensable por los Servicios Sociales, en el caso concreto, para evaluar la situación económica y social del interesado.

3.- La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Igualmente será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.

No apreciadas estas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo período trimestral.

4.- El disfrute de las reducciones contempladas en este artículo es compatible entre sí y con las que pudieran corresponder al sujeto pasivo, en las tasas por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, de Saneamiento y cualquier otro beneficio fiscal en los Impuestos Municipales.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7.- Normas de Gestión. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el art. 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

2. Para la exacción de la tasa, se formará un padrón en el que figuren todos los usuarios del servicio, el cual servirá de base para la extensión de los correspondientes recibos.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente para las personas beneficiarias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Colocación De Container.

Los servicios técnicos municipales determinarán el lugar donde se colocarán los containeres de recogida, no distando más de cien metros de la vivienda del abonado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de fecha 30-10-2003, B.O.C. 23-12-2003, así como sus posteriores modificaciones.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se regirá en este Municipio:

a) Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS

I.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de Servicios urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de las Tasas:

1. La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar, o controlar, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, si los actos de edificación y uso del suelo o subsuelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, son conformes a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y demás legislación aplicable, tanto de ámbito autonómico, como estatal o local.

2. La actividad municipal técnica y administrativa de gestión, intervención, información urbanística o cualquier otra actividad municipal prevista en planes o normas urbanísticas o que sea necesario desplegar para dar cobertura a los servicios regulados en la presente ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS. RESPONSABLES

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las Tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, provoquen la actividad o el servicio, o en cuyo beneficio o interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o prestación de servicio urbanístico o cartográfico, que no serán tramitados sin que conste el previo abono de la tasa.

2. Se devenga la Tasa igualmente, en los supuestos en que las obras se hayan iniciado o ejecutado sin licencia previa, siendo esta preceptiva, o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando se inicie la actividad municipal de control dirigido a determinar si la obra en cuestión se ajusta a la normativa aplicable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, su demolición si no fueran autorizables, el inicio de expediente sancionador o la adopción de medidas cautelares.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

IV.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de construcciones o instalaciones de cualquier tipo, ampliación, reforma interior o exterior, reparación o demolición de edificios o instalaciones.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, instalación, establecimientos mercantiles o industriales, cuando se trate de la primera ocupación o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El coste real y efectivo de los proyectos que contemplen movimientos de tierra, urbanización y obras ordinarias de urbanización.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

d) La actividad técnica o administrativa necesaria para la prestación del servicio de carácter urbanístico señalada por tarifas en función de los elementos y factores que concurren en su prestación.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por licencias o servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza fiscal consistirá, en cada caso en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo
- b) Una cantidad fija señalada al efecto
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Epígrafe A	Licencias Urbanísticas	
a)	Licencia de Obras de nueva planta, ampliación, reparación, reforma interior o exterior o demolición de edificios o instalaciones, salvo que, en este último caso, se trate de declaración de ruina inminente	2,10% del presupuesto (Tarifa mínima 20 €)
b)	Licencia para ejecutar Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén contemplados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o edificación aprobado o autorizado en cuyo caso sólo serán gravadas las Obras de Urbanización privatizables	2,10% del presupuesto
c1)	Licencia de Primera Ocupación de edificios y modificación del uso de los mismos	4,5 €/m2 construido
c2)	Licencia de Primera Ocupación de establecimientos mercantiles o industriales	1,5 €/m2 construido
c)	Licencia de Primera Ocupación de edificios, establecimientos mercantiles o industriales y modificación del uso de los mismos	1,05 % del presupuesto
d)	Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles	1,05% del presupuesto
e)	Licencia de Obras para la colocación o instalación de carteleras, vallas, rótulos e instalaciones similares, de publicidad y propaganda, visibles desde la vía pública	1,05% del presupuesto
f)	Tramitación de Reformados de Proyectos sujetos a Licencias Urbanística	0,53% del presupuesto
g)	Licencias de parcelación, segregación y agrupación. *Para la aplicación de esta tasa se tomarán las superficies totales (finca matriz en parcelaciones y segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)	0,05 €/m2, con un mínimo de 60 € y un máx. de 600 €
Epígrafe B	Servicios de Gestión Urbanística	
a)	Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares. La cuota exigible por cada expediente de expropiación forzosa, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m2	2,63 €
b)	Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios. La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m2	2,63 €
c)	Prórroga de plazo en aquellas licencias sujetas a término	63,03 €
d)	Cambio de Titularidad de las licencias otorgadas	63,03 €

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

e) INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1- Por cada Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de Detalle o modificación de los mismos, que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes, se satisfará, con un mínimo de 940,08 euros, la cuota resultante del producto de dos factores:

1º) El importe derivado de aplicar a los módulos de superficie del suelo el tipo monetario que refleja la escala A), contemplada en el siguiente número, y

2º) Un coeficiente corrector, determinado en función del índice e edificabilidad de la superficie comprendida en el Instrumento y reflejado en la Escala B) del siguiente número.

2- Las Escalas a que se refiere el número anterior son las que a continuación se especifican:

ESCALA A)

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO

POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN	EUROS
Hasta 50.000 m2	3,13
Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	2,40
Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	1,86
Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	1,41
Exceso de 500.000 m2 en adelante	0,96

ESCALA B)

INDICE DE EDIFICABILIDAD *

COEFICIENTE CORRECTOR

De 0 a 0,5	1,5
De 0,5 a 1	2,6
Mayor de 1	3,10

* Aprovechamiento lucrativo más % de cesión correspondiente a la Administración Municipal, según resulte del correspondiente instrumento de planeamiento.

f) ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE INNOVACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- Redactados por particulares: 517 euros.

- Redactados por el Ayuntamiento a instancia de parte: La cuota a abonar coincidirá con la tarifa mínima.

La cuota a abonar por este concepto coincidirá con la Tarifa mínima que tenga establecido el Colegio Oficial correspondiente por el mismo ato, o en su defecto, por la última que hubiera estado vigente, actualizada en función de los índices de precios al consumo acumulados desde el ejercicio siguiente al de cese de la vigencia de dicha Tarifa mínima.

Nota: Las cuotas señaladas en los Epígrafes de la presente Tarifa, se incrementarán en el importe a que asciende el coste de los informes y/o servicios externos al Ayuntamiento, que, en su caso, se requiera o recabe por el Ayuntamiento.

g) PROYECTOS DE REPARCELACIÓN, DE DELIMITACIÓN DE SECTORES Y/O UNIDADES DE ACTUACIÓN ASÍ COMO SU MODIFICACIÓN Y DE BASES Y ESTATUTOS DE COMPENSACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE COLABORACIÓN URBANÍSTICA.

Por cada uno de los instrumentos de gestión urbanística epigrafiados, se satisfará la cuota derivada de la aplicación de los parámetros y elementos comprendidos en las Escalas A) y B) anteriores, corrigiendo, en su caso, el resultado mediante la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

COEFICIENTE CORRECTOR	CUOTA MÍNIMA	EUROS
Proyectos de reparcelación:	1,00	940,08
Delimitación de polígono y unidades de actuación:	0,50	466,14
Bases y Estatutos de Juntas de Compensación:	0,80	745,53
Constitución de Asociaciones y Entidades de colaboración urbanística:	0,50	466,14

h) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones vigentes abonará, con un mínimo de 466,14 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,370%.

3.- En el caso de que algún acto no sea claramente encuadrable en alguno de los apartados contenidos en los epígrafes anteriores, se incluirá, previo informe razonado, en aquél al que más se asemeje en función de sus características.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

4.- El desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, dará derecho a este a solicitar el reintegro del 50% de la cuota abonada según lo señalado en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Si, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar, en todo o en parte, la obra autorizada, podrá ser devuelto el 50% de la cuota liquidada. En ambos supuestos será preciso para la devolución de lo abonado, la previa solicitud expresa del interesado.

5.- La Resolución Administrativa denegatoria dará derecho al interesado a solicitar el reintegro del 50% del importe de la cuota satisfecha, quedando el resto a favor del Ayuntamiento, con un mínimo de 20 €, en concepto de coste del servicio ocasionado.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

Están exentas o bonificadas de esta tasa:

a.- Las segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.

b.- Las obras para eliminación de barreras arquitectónicas.

c.- Se establece una bonificación de un 25% de la cuota tributaria a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado será compatible con la establecida, por el mismo concepto en la ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía y deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial, y presentarse junto con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones instalaciones u obras objeto de la misma, junto con una Declaración Responsable de no mantener deudas con el Ayuntamiento de Miengo. El incumplimiento de los presentes requisitos dará lugar a la no concesión de la bonificación solicitada.

d.- En aquellos supuestos en los que el Pleno Municipal acordase la existencia de un especial interés económico o social o de fomento del empleo en las obras objeto de Licencia de Primera Ocupación, podrá reconocérseles una bonificación de hasta el 50% de la cuota tributaria.

Artículo 9º.- Normas de Gestión

1. Las tasas por expedición de licencias urbanísticas y prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados y por liquidación practicada por la Administración municipal, cuando se presten de oficio.

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos habilitados a tal efecto y realizar su ingreso, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

3. Al solicitar la Licencia de Ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el Certificado Conjunto Final de Obra y Certificado del Coste Final de Ejecución Material, visados ambos por los Colegios Profesionales correspondientes.

4. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa establecida.

5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

7. Toda licencia caducará, de no haberse comenzado las obras, a los 6 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de su concesión, exceptuándose aquellos permisos concedidos por la alcaldía para obras de tramitación abreviada que caducarán a los 3 meses.

La obtención de nueva licencia devengará la totalidad de la tasa según tarifa.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogados los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas de fecha 11-11-1.989, B.O.C. nº 3 (Extraordinario) de 12-03-1.990, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

Miengo, 22 de febrero de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/1868

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2017-1836 *Resolución de 24 de febrero de 2017, por la que se aprueba con carácter provisional el concurso general de traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden ECD/121/2016, de 20 de octubre (BOC del 27).*

De conformidad con lo dispuesto en la base decimoctava de la Orden ECD/121/2016, de 20 de octubre (BOC del 27), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, esta Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la resolución provisional del concurso de traslados de los cuerpos citados, contenida en los listados que a continuación se relacionan, y que se harán públicos en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria:

- Listado de participantes a los que se les ha concedido destino ordenados por especialidades y por orden de puntuación.
- Listado alfabético general de participantes indicando las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino concedido o denegado.

Los listados correspondientes, estarán a disposición de los interesados en el Negociado de Información en esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sita en c/ Vargas, 53, 6ª planta (Santander), a partir del 7 de marzo de 2017 y en la página web www.educantabria.es.

Segundo.- Los interesados podrán, en el plazo de diez días hábiles contados desde el 7 al 21 de marzo de 2017, ambos inclusive, presentar reclamaciones a las puntuaciones y destino obtenidos en esta resolución provisional. Asimismo durante este plazo, también podrán presentarse las renunciaciones a la participación en el concurso. Las reclamaciones y renunciaciones, dirigidas a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, se presentarán, dentro del mismo plazo que se señala, en las oficinas a que alude el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Tercero.- Los interesados quedan oficialmente notificados con la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de febrero de 2017.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
Javier López Nogués.

2017/1836

CVE-2017-1836

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2017-1887 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular y sustituto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio), se anuncia convocatoria pública para la provisión de la vacante de Juez de Paz Titular del municipio de Rionansa y su sustituto.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, y en los artículos 101 y siguiente y 302 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1995, así como en el artículo 127.1 de la Constitución Española, y deberán expresar en su solicitud, mediante declaración jurada los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No haber sido procesado, inculpado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o la rehabilitación.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No estar incurso en las causas de incompatibilidad previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- No pertenecer a ningún partido político.
- Actividad y profesión a la que se dedica.
- Junto con la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. compulsada.

Los interesados podrán presentar solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rionansa, 20 de febrero de 2017.

El alcalde,

Pedro González Olcoz.

2017/1887

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-1866 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación al precio más bajo, para el contrato de servicios de atención domiciliaria.*

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del "contrato de servicios de atención domiciliaria en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Campoo de Yuso.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría - Intervención.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría - Intervención.
 - 2) Domicilio: Barrio La Costana, número 1.
 - 3) Localidad y código postal: Campoo de Yuso, 39292, Cantabria.
 - 4) Teléfono: 942 778 310.
 - 5) Telefax: 942 778 406.
 - 6) Correo electrónico: aytoyuso@telefonica.net
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.transparenciacampoodeyuso.com
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: Contrato de servicios de atención domiciliaria en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Contrato de servicios de atención domiciliaria en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Campoo de Yuso.
 - 1) Domicilio: Barrio La Costana, número 1.
 - 2) Localidad y código postal: Campoo de Yuso, 39292, Cantabria.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: DOS AÑOS más la posibilidad de DOS de PRÓRROGA.
 - f) CPV: Nomenclatura CPV-2008: 85300000.- Servicios de asistencia social y servicios conexos.

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Único, oferta económica al mejor precio.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

4. Valor estimado del contrato (dos años más dos de prórroga): 105.092,52 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

El precio base de licitación se establece por precio unitario/hora:

PRECIO UNITARIO	IVA (4% de 13,34 €)	TOTAL IVA INCLUIDO
13,34 €/Hora	0,53 €	13,87 €

NÚMERO DE HORAS ANUALES PREVISTAS
1.969,50 HORAS

6. Garantías exigidas:

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Conforme a lo indicado en cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Campoo de Yuso - Registro General.

2. Domicilio: Barrio La Costana, número 1.

3. Localidad y código postal: Campoo de Yuso, 39292, Cantabria.

4. Dirección electrónica: aytoyuso@telefonica.net

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme al PCAP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Dirección: Barrio La Costana, número 1.

c) Localidad y código postal: Campoo de Yuso, 39292, Cantabria.

d) Fecha y hora: Se hará público a través del perfil del contratante alojado en www.transparenciacampoodeyuso.com

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

La Costana, Campoo de Yuso, 23 de febrero de 2017.

El alcalde,

Eduardo Ortiz García.

2017/1866

CVE-2017-1866

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1890 *Anuncio de formalización de contrato para la ejecución de la obra locales de ensayo observatorio cultural. Expediente 108/16.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega.
- b) Número de expediente: 108/16.
- c) Dirección de Internet del perfil del contratante <http://www.torrelavega.es>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción: Locales de ensayo observatorio cultural.
- c) CPV: 45212300-9.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
Perfil del contratante, BOC y Plataforma de Contratación del Estado: 30 de diciembre de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación.: Urgente.
- b) Procedimiento. Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe 224.725,32 euros (IVA incluido).

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de febrero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 23 de febrero de 2017.
- c) Contratista: FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, S. L.
- d) Importe o canon de adjudicación: 200.002,00 euros (IVA incluido).

Torrelavega, 23 de febrero de 2017.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/1890

CVE-2017-1890

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1888 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto y tramitación ordinaria con un solo criterio de adjudicación, para la contratación del suministro de material de papelería, imprenta y oficina para el Ayuntamiento y sus organismos y entes dependientes. Expediente 07/17.*

Procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino al "suministro de material de papelería, imprenta y oficina para el Ayuntamiento de Torrelavega y sus organismos y entes dependientes".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, número 3. Sección de Contratación.
 - c) Localidad y Código Postal: Torrelavega 39300.
 - d) Teléfono: 942 812 229 - 942 812 228 - 942 812 231.
 - e) Telefax: 942 812 230.
 - f) Correo electrónico: mjherrera@aytotorrelavega.es, jlsolorzano@aytotorrelavega.es y avillalba@aytotorrelavega.es
 - g) Dirección web del perfil del contratante municipal: www.torrelavega.es.
 - h) Dirección de la plataforma de contratación del estado: <http://www.contratacionde-estado.es/>.

d) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC.

e) Número de expediente: 07/2017.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

Descripción: Suministro de material de papelería, imprenta y oficina para el Ayuntamiento de Torrelavega y sus organismos y entes dependientes

Lugar de ejecución: Torrelavega 39300 (Cantabria).

b) Plazo de contrato: 1 año prorrogable por otro más.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio.

4. Presupuesto base:

a) Importe neto:

Lote 1 "Material de Papelería": 11.270,00 euros. IVA (21%): 2.366,70 euros. Importe total: 13.636,70 euros.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Lote 2 "Material de Imprenta": 7.037,08 euros. IVA (21%): 1.477,79 euros. Importe total: 8.514,87 euros.

Lote 3 "Material de Oficina": 4.540,11 euros. IVA (21%): 953,42 euros. Importe total: 5.493,53 euros.

b) Valor estimado: 45.694,38 euros, IVA no incluido.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: Según pliego de condiciones.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horas de 08:00 a 13:00 horas, durante el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.

2ª Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, número 3.

3ª Localidad y código: Torrelavega 39300.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, número 3.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: La apertura del sobre "1" será pública y se comunicará mediante fax a las empresas admitidas.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 23 de febrero de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/1888

CVE-2017-1888

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2017-1924 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Polaciones para el ejercicio 2017, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	56.002,06
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	171.113,94
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.184,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	95.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Gastos		345.300,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	144.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.040,01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	193.959,99
5	INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Ingresos		345.300,00

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	Nº DE PLAZAS
1.- Escala de Administración Especial - Operario de Cometido Múltiple	1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Polaciones, 22 de febrero de 2017.

El alcalde,
Teodoro Ruiz Quevedo.

2017/1924

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1911 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, "por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales", se pone en conocimiento general que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto general del ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Torrelavega, que incluye el presupuesto del Ayuntamiento, presupuesto del Patronato Municipal de Educación y previsión de gastos e ingresos Aguas Torrelavega, S. A.; bases de ejecución de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general; y la plantilla municipal para 2017, encontrándose expuesto al público por un plazo de quince días, periodo en el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado, si durante el citado periodo no se presentasen reclamaciones.

Torrelavega, 27 de febrero de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/1911

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SAJA NANSA

CVE-2017-1886 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad y por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de febrero de 2017, el presupuesto de esta Entidad para 2017, con la documentación expresada en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado texto legal, se somete el acuerdo y expediente a exposición pública por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de esta Mancomunidad (teléfono 942 730 964), pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en las condiciones señaladas en el artículo 170.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, quedará el presupuesto definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roiz, 22 de febrero de 2017.

El presidente,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/1886

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-1893 *Aprobación provisional y exposición pública del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para 2017 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

TIPO DE INGRESO: Impuesto Vehículos Tracción Mecánica.

EJERCICIO: 2017.

PERIODO: 1.

Una vez aprobado el padrón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

— Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

— El recuso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 7 de marzo de 2017 y el 9 de mayo de 2017, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Comillas, 23 de febrero de 2017.

La alcaldesa,

Maria Teresa Noceda Llano.

[2017/1893](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-1981 *Decreto 7/2017, de 2 de marzo, por el se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria.*

El Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria, vino a aprobar el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbana de Cantabria con el objetivo actuar sobre los factores relevantes para el desarrollo de una estrategia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana: la obsolescencia funcional de los edificios, los problemas de accesibilidad y la mejora de la eficiencia energética; actuando sobre los tres niveles posibles: ámbitos y áreas de renovación, regeneración y rehabilitación; edificios residenciales y viviendas.

A su vez, el propio Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, estableció la regulación de los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, incluidos en dicho Plan.

La publicación del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga durante un año el Real Decreto 233/2013, hace necesaria la adaptación de la norma autonómica, en este caso, el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, ya que el mismo se aprobó con un horizonte temporal que está directamente relacionado con el del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y tiene limitada su vigencia a lo que resta del año 2016.

La rehabilitación edificatoria, dentro del subsector de la construcción, es una actividad especialmente generadora de empleo y está íntimamente relacionada con la actividad subvencional de las administraciones, siendo especialmente sensible a la supresión de las ayudas. Con esta reforma, se pretende disipar cualquier duda sobre el futuro de las mismas y mantener, cuando no mejorar, el régimen de ayudas a la rehabilitación edificatoria, sin interrupción en su tramitación, evitando que la misma se ralentice y afianzando un cierto dinamismo del que en los últimos meses ha dado muestra.

Así pues, aún con la lógica aspiración del Gobierno de Cantabria de mejorar y superar, en un futuro, el actual Plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas que le ha sido dado, se ha optado, en este momento, por aprobar una serie de modificaciones al vigente Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, como mecanismo que permita mantener de forma transitoria un régimen jurídico de solicitudes, tramitación y concesión de ayudas, que ya es conocido por sus destinatarios y resto de operadores jurídicos y que da continuidad a un marco normativo bastante complejo mientras se aprueba un nuevo Plan de Vivienda.

Respecto al contenido concreto de la modificación, en primer lugar, se procede a modificar la vigencia inicialmente prevista del Plan cuyo horizonte temporal para el reconocimiento de ayudas se había fijado en septiembre del año 2016 y se opta por eliminar esta limitación temporal, sin establecer ninguna fecha concreta, manteniendo la vigencia del Decreto hasta que sea expresamente derogado.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Por otro lado, se modifica el régimen de incompatibilidades de las ayudas eliminando las que se han considerado innecesarias, permitiendo que los distintos programas de ayudas sean compatibles entre sí y con cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Además de lo anterior, la práctica diaria en la gestión de las ayudas del actual Plan de Vivienda, ha puesto de relieve la existencia de algunas cuestiones que por motivos de oportunidad conviene aclarar, modificar o suprimir. Así, se regula claramente la posibilidad y los efectos de la autorización para comenzar las obras de rehabilitación, si así lo estima oportuno el solicitante, antes de que se resuelva la solicitud de ayudas. También se modifican los requisitos de los edificios sujetos al programa de fomento de la rehabilitación edificatoria para incluir, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, la reparación de las cubiertas de los edificios, siempre que con ello se consiga una reducción en la demanda energética de los edificios de, al menos, un ocho por ciento, con respecto a la situación previa a dichas actuaciones, algo ciertamente necesario en una región con una climatología como la de Cantabria. Igualmente se aclara el contenido del artículo 30 cuando las obras de rehabilitación suponen la alteración del número de viviendas o de los metros cuadrados destinados a locales del edificio.

Mención aparte merecen el "Programa para la mejora de la Eficiencia Energética y las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas" y el "Programa de Áreas de Rehabilitación Integral". En ambos casos se trata de programas financiados con recursos propios de la Comunidad Autónoma, que no han resultado todo lo exitosos que hubiera sido deseable; baste señalar al respecto que, hasta la fecha, el primero de ellos ha recibido, tan sólo, una veintena de solicitudes y el segundo ninguna.

Con esta modificación se pretende relanzar el programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas igualando el importe de las ayudas a las del "Programa Estatal de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria", sin destinar, necesariamente, más recursos de los que estaban inicialmente previstos para ello, sino redistribuyendo los mismos de una manera más eficaz y permitir la rehabilitación de más de una vivienda por propietario, siempre que cumpla una serie de requisitos, con la mira puesta en la rehabilitación de la vivienda familiar en el ámbito rural. Por otro lado, se deroga el programa ARI, figura heredera de anteriores Planes Estatales de Vivienda que hoy está totalmente superada por la figura de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas (ARRU). Además, la nueva regulación del Programa para la mejora de la Eficiencia Energética y las Condiciones de Habitabilidad de las Viviendas, unida al nuevo régimen de incompatibilidades y a la posibilidad de solicitar a través de su comunidad de propietarios las ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria de su edificio, el programa de Áreas de Rehabilitación Integral (ARI) deja de tener sentido. Por ello se suprime el capítulo 2 del Título II dedicado a las "Áreas de Rehabilitación Integral".

Por otro lado, se incorporan determinados requisitos y exigencias normativas en materia de ayudas europeas con el objeto de que el mayor número posible de actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio, previstas en este decreto, puedan ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria. Igualmente, se prevé la posibilidad de realizar el pago de todas las ayudas mediante entidades colaboradoras, con el objetivo de reducir al máximo el plazo que dista entre la realización de la actividad subvencionada y el pago efectivo de las ayudas.

Por último, se modifica ligeramente la regulación de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas (ARRU) para intentar acompasar, a la vista de la experiencia de los últimos años, la firma del correspondiente convenio de financiación entre el Gobierno de Cantabria, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento y los promotores de la actuación, con los plazos de la gestión urbanística del ámbito delimitado para su regeneración y renovación urbana. Así, a partir de ahora, para la tramitación del correspondiente convenio será necesario que la gestión urbanística del ámbito delimitado cuente, al menos, con la aprobación inicial de los instrumentos de equidistribución necesarios. Por otro lado, se abre la posibilidad de que en un

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

futuro puedan solicitar las ayudas ARRU otros municipios distintos del de Santander, algo que en la actualidad no era posible, manteniendo, no obstante, la prioridad de aquellos ámbitos que vienen gestionándose desde hace tiempo.

El presente decreto consta de tres artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 2017,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación del articulado del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria.

El Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación Edificatoria, la Regeneración y Renovación Urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es aprobar el Plan de rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbanas estableciendo los programas en los que se articularán las actuaciones que serán objeto de subvención.

2. Los programas que integran el presente Plan de rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbanas comprenden las actuaciones que podrán ser objeto de financiación mediante la concesión de subvenciones, así como los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, incluidos en el presente Plan.

3. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en este decreto, en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo, así como por lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y demás normativa europea, estatal y autonómica que, en su caso, resulte de aplicación».

Dos. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2. Programas.

Las subvenciones en materia de rehabilitación y regeneración y renovación urbana se articulan a través de los siguientes programas:

a) Programas de conservación y rehabilitación del parque de viviendas.

1.º Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

- 2.º Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación del edificio.
 - 3.º Programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas.
- b) Programa de regeneración y renovación urbana».

Tres. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Financiación de actuaciones protegidas y cofinanciación con fondos estructurales de la Unión Europea.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto que se concedan por la Comunidad Autónoma de Cantabria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017:

04.05.261A.482 "Informe Evaluación del edificio".

04.05.261A.781 "Promoción y Rehabilitación de viviendas y edificios".

04.05.261A.781.01 "Regeneración y renovación urbanas ".

04.05.261A.781.03 "Rehabilitación de viviendas y edificios".

2. Las subvenciones de las anualidades sucesivas a las que se extiende la vigencia del presente decreto se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto se habiliten en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas para actuaciones subvencionables exclusivamente dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio, pertenecientes al Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, previstas en este decreto, podrán ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria».

Cuatro. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. Información.

1. Los ciudadanos podrán obtener información acerca de los diferentes programas en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura (calle Alta, nº 5, 39008 Santander), en las páginas <http://www.viviendadecantabria.es>, www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/vivienda, o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es).

2. Los ciudadanos podrán igualmente acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web (<http://www.federcantabria.es>).

3. Asimismo, podrán obtener información en el teléfono 012 de atención a la ciudadanía».

Cinco. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante la publicación de presente decreto.

2. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en este decreto podrán presentarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concesión directa mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

4. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en los diferentes programas contará con dos fases de evaluación, excepto en el programa de implantación del informe de evaluación del edificio:

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

a) Fase de preevaluación, en la que se verificará, antes de su comienzo, si las obras que se pretenden realizar cumplen las condiciones exigidas en el programa de que se trate, y finalizará con un informe de la Dirección General con competencia en materia de vivienda denominado "calificación provisional" de las actuaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar y obtener "autorización previa" para el comienzo de las obras antes de la obtención de la correspondiente calificación provisional. En tal caso el personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda verificará que las mismas no han dado comienzo mediante la correspondiente inspección y lo hará constar en el expediente.

El hecho de haber obtenido la autorización previa para el comienzo de las obras, es independiente y no presupone en ningún caso el sentido favorable o desfavorable del informe de calificación provisional.

b) Fase de evaluación final o de justificación de la subvención, en la que se verificará si las obras realizadas se ajustan a las condiciones exigidas en el programa al que corresponda la actuación subvencionada. Esta fase finalizará con un informe de la Dirección General con competencia en materia de vivienda denominado "calificación definitiva" de las actuaciones.

5. El personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda realizará las inspecciones que estime oportunas para la emisión de los informes de autorización previa, de calificación, y para el seguimiento de las obras».

Seis. El artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones, en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en cada uno de los programas, es obligación del beneficiario presentar en el plazo de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención el justificante de pago de la actuaciones mediante transferencia o ingreso bancario por un importe, al menos, equivalente al de la subvención percibida.

2. Es obligación de los beneficiarios de los programas de ayudas autonómicas para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas y de áreas de rehabilitación integral mantener el domicilio fiscal en Cantabria durante dos años consecutivos. A estos efectos para el cómputo del plazo de dos años se podrá tener en cuenta el tiempo inmediatamente anterior a la concesión de la subvención, siempre que el domicilio fiscal se mantenga al menos un año después de haber cobrado la subvención. El cómputo del plazo de dos años no admite interrupciones.

3. Es obligación de los beneficiarios comunicar la obtención de cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad, así como su importe.

4. Asimismo, la concesión de la subvención de las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio implica que a las personas beneficiarias de estas ayudas les será de aplicación las siguientes obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1301/2013:

a) Deberán conservar, hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

b) Deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Será responsabilidad de las personas beneficiarias de las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

— La incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

— Colocando al menos un cartel de un tamaño mínimo A3 en un lugar bien visible para el público (por ejemplo en los andamios o en la entrada del edificio), con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

c) La información deberá incluir la frase: "Esta comunidad de vecinos ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones del Gobierno de Cantabria dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio ", acompañado de los siguientes logotipos:



Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Unión Europea

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores constituirá infracción en materia de subvenciones».

Siete. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto son compatibles entre sí y con cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el informe de evaluación de edificio tenga la consideración de gasto subvencionable en más de un programa, el solicitante de la subvención deberá optar por la subvención correspondiente a uno sólo de los programas. En ningún caso el informe de evaluación de un edificio podrá beneficiarse de más de una subvención».

Ocho. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 24. Requisitos de los edificios.

1. Los edificios que pretendan acogerse a este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1981.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Que al menos el 70 por ciento de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 70 por ciento de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios, lo que se acreditará mediante el empadronamiento en la vivienda.

2. Excepcionalmente, se admitirán en este programa edificios que, sin cumplir las condiciones anteriores:

a) Presenten graves daños estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión.

b) Tengan íntegramente como destino el alquiler durante al menos diez años a contar desde el cobro de la subvención.

3. Igualmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con cargo a sus propios presupuestos, se admitirán en este programa edificios que, sin cumplir las condiciones del apartado 1 de este artículo, tengan deficiencias detectadas, con carácter desfavorable, por el Informe de Evaluación del Edificio, relativas al estado de conservación de la cubierta, siempre que la actuación suponga la utilización de sistemas de aislamiento que consigan una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética, de al menos un 8 por ciento sobre la situación previa a dichas actuaciones.

4. Los edificios a rehabilitar no deberán haber obtenido subvenciones para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud de la subvención prevista en el presente programa. A estos efectos, se considerará que la ayuda ha sido obtenida en la fecha en que fue dictada la resolución de concesión».

Nueve. El artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 26. Actuaciones subvencionables dirigidas a la conservación del edificio.

Son actuaciones subvencionables las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el Informe de Evaluación del Edificio, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura, instalaciones y cubierta, siempre que, en esta última, la actuación suponga la utilización de sistemas de aislamiento que consigan una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética de, al menos, un 8 por ciento sobre la situación previa a dichas actuaciones.

b) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el Informe de Evaluación del Edificio, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías u otros elementos comunes, cuando se realicen en edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, o, cuando no concurriendo dichas circunstancias, se ejecuten simultáneamente con actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables por este Programa.

c) Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente».

Diez. La letra a) del apartado 3 del artículo 30 queda redactada de la siguiente manera:

«a) Se calcularán multiplicando por el número de viviendas y por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de locales del edificio, que consten en la escritura de división horizontal, o, en su defecto, en el Registro de la Propiedad o en el Catastro, las ayudas unitarias establecidas a continuación:

1.º 2.000 euros para las actuaciones de conservación. En este caso, si además se acometen simultáneamente actuaciones para la mejora de la calidad y sostenibilidad que resulten subvencionables por este Programa, la ayuda de conservación se incrementará en 1.000 euros, y en otros 1.000 euros más, si además se realizan obras de accesibilidad.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

2.º 2.000 euros para las actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 27 ó de 5.000 euros, como máximo, si, en cumplimiento de dichas condiciones, se redujera al menos en un 50 por ciento la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio.

3.º 4.000 euros para las actuaciones de mejora de la accesibilidad.

Las cuantías señaladas anteriormente podrán incrementarse en un 10 por ciento cuando se trate de edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Cuando la actuación proyectada suponga la modificación del número de viviendas o de los metros cuadrados del edificio destinados a locales, el importe de la subvenciones se calculará multiplicando las ayudas unitarias por el nuevo número de viviendas o de metros cuadrados de superficie útil de locales del edificio a rehabilitar. Dicha modificación se acreditará mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura declarativa de la nueva situación del edificio, o, en su defecto, mediante certificado suscrito por el técnico director de las obras comprensivo de la variación y del número final de viviendas y metros cuadrados del edificio destinados a locales».

Once. La letra i) del apartado 1 del artículo 32 y el apartado 2 del mismo artículo quedan redactados de la siguiente manera:

«i) Certificado de eficiencia energética del proyecto que avale la reducción porcentual de la demanda energética global que se conseguirá, en el caso de tratarse de las actuaciones a las que se refieren los artículos 26.b) y 27.2».

«2. Las solicitudes podrán presentarse a partir de la entrada en vigor del presente decreto».

Doce. El artículo 35 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 35. Obligación específica de las personas beneficiarias y causa de reintegro.

1. La aceptación de la subvención para cualquier tipo de actuación, cuando éstas se refieran a un edificio que tenga íntegramente como destino el alquiler, implica que las personas beneficiarias de estas ayudas están obligadas específicamente a destinarlo íntegramente al alquiler, durante, al menos diez años a contar desde el cobro de la subvención. La fecha de la recepción de la ayuda se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal extendida en el folio registral de cada una de las fincas que vayan a ser destinadas al alquiler. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca transcurridos diez años desde su fecha, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas. A estos efectos, la Dirección General con competencia en materia de vivienda, una vez producido el pago de la subvención, remitirá al beneficiario un ejemplar de la resolución de concesión de la subvención diligenciado con la fecha del pago, para su anotación en el Registro de la Propiedad. En el plazo de tres meses desde la recepción de la resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, el beneficiario acreditará que se ha llevado a cabo dicha anotación.

2. La aceptación de la subvención de las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del edificio conlleva automáticamente la conformidad de las personas beneficiarias a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los diversos Fondos Europeos.

3. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere éste artículo constituye causa de reintegro de la subvención».

Trece. El artículo 39 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 39. Condiciones para el otorgamiento de las ayudas.

1. El informe de evaluación del edificio deberá ajustarse al modelo del Anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y estar realizado con posterioridad al 18 de enero de 2014, fecha de la entrada en vigor del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

2. No podrán acogerse a las subvenciones previstas en este programa los informes de evaluación de los edificios que se realicen con posterioridad al primer informe».

Catorce. El artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 47. Coste de las actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes costes:

a) Los costes de las obras de mejora o sustitución de las fachadas, muros y cubiertas, incluido el desmontaje o demolición de los anteriores.

b) Los costes de instalación y montaje de las carpinterías y acristalamiento de los huecos, incluida la obra de albañilería necesaria.

c) Los costes de las obras de reparación y renovación interior de las viviendas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.

2. No serán costes subvencionables:

a) Los aparatos sanitarios, griferías, cocinas ni demás elementos de mobiliario fijo de la vivienda.

b) El montaje o desmontaje de los andamios necesarios.

c) Los proyectos necesarios para la realización de las obras.

d) Los costes de tasas y licencias.

3. En cualquier caso el coste mínimo total de todas las obras a realizar, excluidos los costes no subvencionables, deberá ser de 3.000 €, IVA excluido».

Quince. El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 48. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención no podrá superar el 35 por ciento del coste subvencionable de la actuación, IVA excluido, sin que pueda superar los 2.000 euros por vivienda, con carácter general, pudiendo alcanzar los 3.000 euros por vivienda cuando las obras tengan por objeto la reparación o sustitución de cubiertas. Las cuantías indicadas no tienen carácter acumulativo.

2. Cuando la vivienda se encuentre en un municipio con una tasa de paro superior a la media de la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos puntos porcentuales, según los últimos resultados de áreas pequeñas difundidos por el Instituto Cántabro de Estadística (<http://www.icane.es>), en la fecha de solicitud de la subvención, a través de la Encuesta de Población Activa, los límites anteriores se incrementarán en un 20 por ciento sin que puedan superar en total los 2.400 euros por vivienda, con carácter general, o los 3.600 euros por vivienda cuando las obras tengan por objeto la reparación o sustitución de cubiertas. Igualmente, las cuantías indicadas no tienen carácter acumulativo».

Dieciséis. El artículo 49 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 49. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas propietarias de una o varias viviendas en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos generales exigidos en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 5, y además los siguientes:

a) Destinar alguna de las viviendas a domicilio habitual y permanente.

b) Tener el domicilio fiscal en Cantabria.

2. Las personas físicas propietarias de varias viviendas, que reúna los requisitos del apartado anterior, podrán solicitar la subvención de este programa para cada una de ellas.

3. En el supuesto de que existan varias personas físicas propietarias proindiviso de una o más viviendas y alguna de ellas no reúna los requisitos establecidos en este Decreto para ser beneficiario de la presente ayuda, el resto tendrán derecho a la parte proporcional de la ayuda que le hubiera correspondido, que se prorrateará en función de los compromisos de ejecución asumidos por cada uno.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

4. No podrán ser beneficiarias las personas físicas propietarias de viviendas situadas en los ámbitos de regeneración y renovación urbanas, delimitados conforme a los señalado en este Decreto, cuando la actuación prevista sea de las establecidas en el artículo 53.1 c)».

Diecisiete. El artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 55. Condiciones de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana.

1. La Consejería competente en materia de vivienda podrá proponer al Ministerio de Fomento la celebración de un acuerdo de comisión bilateral para la financiación de las actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) El ámbito de actuación deberá estar delimitado territorialmente por acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, podrá ser continuo o discontinuo y comprender, al menos, 100 viviendas. Excepcionalmente, podrá presentarse, para su consideración, un ámbito con un número menor de viviendas en los cascos históricos, en las actuaciones exclusivamente de renovación urbana y otros supuestos excepcionales. En este caso, el número de viviendas se fijará definitivamente en el Acuerdo de Comisión Bilateral celebrado entre el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma de Cantabria con la participación del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ámbito de actuación.

b) Al menos un 60 por ciento de la edificabilidad sobre rasante existente dentro del ámbito de actuación o de la resultante según el planeamiento vigente, deberá tener como destino el uso residencial de vivienda habitual.

c) Que mediante acuerdo de la Administración competente se haya impuesto esa actuación derivada de la necesidad de actuar con carácter integrado sobre ámbitos obsoletos o degradados.

d) Que los instrumentos de planeamiento y de equidistribución necesarios cuenten con la aprobación inicial.

e) Que la actuación cuente con compromiso de cofinanciación del Ayuntamiento correspondiente con un importe mínimo de 6.000 euros por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida, pudiendo contar además con financiación de otras Administraciones Públicas.

f) Si la actuación se desarrollara por fases, cada fase debe corresponderse con unidades constructivas completas y autónomas (manzanas, bloques).

g) Si la actuación comprende viviendas de nueva construcción, deberán destinarse a domicilio habitual y permanente durante 10 años tras la finalización de las obras. Durante ese período de tiempo, el precio de venta de las viviendas no podrá superar los 1.655,47 €/metros cuadrados de superficie útil. Los elementos como anejos, garajes o traseros, tendrán un precio máximo por metro cuadrado de superficie útil del 60 por ciento del precio máximo de venta o renta que corresponda al metro cuadrado útil de vivienda, a cuyos efectos, la superficie útil máxima a considerar de los garajes será de 25 metros cuadrados y la de los trasteros de 8 metros cuadrados. Los adquirentes y arrendatarios de las viviendas deberán tener unos ingresos por unidad de convivencia inferiores a 6,5 veces el IPREM. El precio de renta máximo será del 5 por ciento del valor máximo de venta de la vivienda y sus anejos. El precio podrá revisarse anualmente. El importe de la revisión no podrá ser superior al que corresponda en función de la variación interanual del Índice General de Precios. Cuando la propiedad o el uso de las viviendas sea transmitido el adquirente asumirá la obligación de destino por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

h) Cualquier transferencia de la propiedad o del uso de dichas viviendas deberá notificarse a la Dirección General con competencia en materia de vivienda para que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

2. En el supuesto de que existan varias solicitudes de financiación y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, tendrán preferencia para su financiación aquellos ámbitos de actuación que hubieran sido declarados Área de renovación urbana y objeto de un acuerdo de comisión bilateral en el marco del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, aprobado por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre».

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Dieciocho. El artículo 58 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 58. Requisitos y contenido del documento de delimitación del Ámbito de Regeneración y Renovación Urbanas.

1. La delimitación se señalará sobre un plano parcelario a escala adecuada e irá acompañada de una relación que permita identificar inequívocamente todos los inmuebles incluidos.

2. En los casos en los que el sistema de gestión sea por expropiación se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.

3. Se acompañará la documentación gráfica y complementaria que recoja las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado.

4. Se acompañará certificación municipal comprensiva de la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento necesarios para el desarrollo del ámbito o ámbitos que formen parte de la delimitación.

5. Se acompañará certificación municipal comprensiva de, al menos, la aprobación inicial de los instrumentos de equidistribución necesarios para la gestión del ámbito o ámbitos que formen parte de la delimitación.

6. Se acompañará copia certificada del documento aprobado inicialmente, a que se refiere el apartado anterior, que podrá determinar y definir las actuaciones cuya ejecución corresponda a varios beneficiarios, que habrán de coincidir con las fases a las que se refiere el artículo 59. Si el mismo no lo determinase, se entenderá que todas las actuaciones corresponden al responsable de la ejecución integral del ámbito».

Diecinueve. El artículo 64 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 64. Condiciones para la solicitud de la subvención.

Para solicitar la subvención habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

a) La previa existencia de un acuerdo de financiación específico en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas con la participación del Ayuntamiento que cofinancie la actuación.

b) Que los instrumentos de planeamiento y de equidistribución necesarios cuenten con la aprobación definitiva.

c) Las actuaciones podrán integrarse en una única subvención o en varias, en correspondencia con las fases establecidas en el documento de delimitación del Ámbito de Regeneración y Renovación Urbanas, en la memoria de viabilidad económica y en el programa de acciones integradas.

d) Cada fase de la actuación deberá tener clasificadas las actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 53.

e) La solicitud de subvención de cada fase comprenderá todas las actuaciones previstas en la misma.

f) Una vez establecidas las fases en el programa de acciones integradas, no podrán solicitarse subvenciones para actuaciones que no formen parte de una fase y tampoco se admitirán divisiones o fraccionamientos de una fase».

Veinte. El artículo 65 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 65. Solicitud de subvención.

La solicitud de subvención se presentará por el responsable de la ejecución integral del ámbito o de la ejecución de la fase que corresponda en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo IX, acompañada de la siguiente documentación:

a) Poder bastante de todos los propietarios en favor del responsable o responsables de la ejecución que hayan asumido la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Acuerdo municipal de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos necesarios para el desarrollo de la actuación.

c) Cuando la solicitud de subvención tenga por objeto actuaciones subvencionables encuadrables en varios de los apartados del artículo 53, deberá aportarse la documentación relativa a cada una de las actuaciones incluidas.

d) Compromiso de hacer constar en la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal la afección de las viviendas de nueva construcción al destino de domicilio habitual y permanente durante el plazo de 10 años tras la finalización de la obra, la sujeción durante dicho período a un precio de venta y renta máximo, la necesidad de notificar las transmisiones de dichas viviendas a la Dirección General competente en materia de vivienda y las consecuencias de revocación y reintegro para el caso de incumplimiento a las que se refiere el artículo 71».

Artículo segundo. Supresión del Capítulo II del Título II.

Se suprime en su totalidad el Capítulo II del Título II.

Artículo tercero. Modificación de los Anexos al Decreto.

Se sustituyen los siguientes Anexos, por los nuevos Anexos que se acompañan al presente decreto: "Anexo I- Solicitud de Concesión de Subvención"; "Anexo III- Declaración responsable y autorizaciones de propietarios de viviendas y locales y sus unidades de convivencia"; "Anexo IV-Declaración Responsable y autorización de propietarios de vivienda y sus unidades familiares", "Anexo V- Justificación de la ejecución de las actuaciones y solicitud de pago de la subvención. Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria"; "Anexo VI - Justificación de la ejecución de las actuaciones y solicitud de pago de subvencion. Programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de viviendas", y "Anexo VII - Solicitud de Pago anticipado de subvención. Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria".

Disposición Adicional Primera. Referencias normativas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda referencia al Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, se entenderá realizada al Real Decreto que lo prorroga.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, toda referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe entenderse realizada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional Segunda. Solicitudes pendientes de resolución.

Todas las solicitudes presentadas para su tramitación al amparo del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, y que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto no estén resueltas, se resolverán conforme a lo previsto en el mismo.

Disposición Adicional Tercera. Actuaciones iniciadas y no finalizadas.

Excepcionalmente, podrán ser tramitadas conforme a lo previsto en este decreto y obtener, en su caso, la correspondiente subvención, aquellas solicitudes relativas a los programas de conservación y rehabilitación del parque de viviendas que hubieran sido presentadas, al amparo del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, fuera de plazo, siempre que no hubieran

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

resultado inadmitidas expresamente y se refieran a actuaciones que, aun estando iniciadas, no hayan finalizado a la entrada en vigor del presente decreto. En tal caso, el personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará que las mismas no han finalizado mediante la correspondiente inspección y lo hará constar en el expediente.

Igualmente, podrán ser tramitadas conforme a lo previsto en este decreto y obtener, en su caso, la correspondiente subvención, aquellas actuaciones relativas a los programas de conservación y rehabilitación del parque de viviendas que, estando iniciadas a la entrada en vigor del presente decreto, aún no hayan finalizado. En tal caso, el personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará, igualmente, que las mismas no han finalizado mediante la correspondiente inspección y lo hará constar en el expediente.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2017.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 4

ANEXO I
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN - PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

N.º EXPEDIENTE:

Datos del solicitante y emplazamiento de las obras

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

Número de cuenta (para abonar la subvención solicitada)

Digito control	Entidad	Sucursal	Digito c.	Número cuenta
E S				

Datos del representante

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Domicilio a efecto de notificaciones

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico

Datos del edificio

Año de finalización	Referencia catastral	Código del municipio del Registro de la Propiedad	
Número del Registro de la Propiedad dentro del municipio		Finca	
Número de viviendas	Superficie total de viviendas	Número de locales	Superficie total de locales
Destino			
<input type="checkbox"/> Domicilio habitual de al menos el 70% de los propietarios y arrendatarios. <input type="checkbox"/> Alquiler durante al menos 10 años.			
Tipo de edificio/vivienda:			
<input type="checkbox"/> Unifamiliar. <input type="checkbox"/> Vivienda en edificio residencial colectivo. <input type="checkbox"/> Edificio de menos de cuatro plantas. <input type="checkbox"/> Edificio de cuatro o más plantas.			

INT-04-003

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 4

Indicar en su caso:

Bien de interés cultural.

Edificio catalogado o protegido.

Situado en Conjunto Histórico-Artístico.

Colectivos especiales en el edificio:

Número de personas residentes con discapacidad.

Número de personas residentes mayores de 65 años

Datos de la actuación

Conservación.

Mejora de la calidad y sostenibilidad.

- Consumo energético inicial de calefacción y refrigeración: MW/h.
- Ahorro derivado de la actuación: MW/h.

Accesibilidad.

Descripción de las obras

Desglose del coste por actuación

Coste TOTAL de las actuaciones:		Plazo ejecución de las obras (meses):	
---------------------------------	--	---------------------------------------	--

Participantes en la rehabilitación

	Empresas y/o profesionales que participan	CIF/NIF/NIE	Dirección a efectos de notificación
+			
-			

Compromisos de ejecución de las obras en caso de agrupaciones de comunidades de propietarios

	Comunidad de propietarios	CIF	Dirección	Presupu.	Subvención
+					
-					

INT-04-003

CVE-2017-1981

Declaración responsable del beneficiario

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Que la Comunidad de Propietarios o Agrupación de Comunidad de Propietarios solicitante se encuentra debidamente constituida como tal según la normativa que le resulte de aplicación, en caso del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.
2. Que el edificio o vivienda a rehabilitar no ha obtenido subvenciones para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud de la subvención prevista en el programa correspondiente, tomando como fecha la de la resolución de concesión.
3. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
4. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
5. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
6. No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Autorizaciones del beneficiario

1. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de datos de empadronamiento, titularidades, y los de carácter tributario o económico que fueran legalmente pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

En el caso de que NO otorgue consentimiento para las consultas, marque la siguiente casilla:

- NO DOY MI CONSENTIMIENTO** para que consulten datos para la resolución de esta Solicitud/Procedimiento y aporte los datos y certificados requeridos por la Solicitud/Procedimiento.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resultase necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
 3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
 4. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 4 de 4

Documentación adjunta

Para acreditar lo anterior, PRESENTA junto con esta solicitud los siguientes documentos:

- Informe de evaluación del edificio cumplimentado y presentado en el Ayuntamiento correspondiente.
- Acuerdo de comunidad o comunidades de propietarios agrupadas en este último caso, salvo en los casos de edificios de propietario único, en el que consten los acuerdos de solicitud de subvención, de ejecución de las obras descritas en la memoria y por el importe señalado en el presupuesto, de adjudicación de las obras al contratista y de la participación de los locales en los costes de ejecución de las actuaciones, en su caso.
- Copia de solicitud de licencia de obras presentada en el Ayuntamiento correspondiente.
- Licencia de obras o certificado de exención, en su caso.
- Memoria de las obras a realizar, de acuerdo con el artículo 32.1.f. del Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, regulador de estas ayudas.
- Proyecto de las obras a realizar.
- Acreditación de catalogación del edificio.
- Certificado de eficiencia energética del proyecto que avale la reducción porcentual de la demanda energética global que se conseguirá, en su caso.
- Tres presupuestos de las obras ofertados por distintos contratistas.
- Compromiso de destinar el edificio íntegramente a alquiler durante al menos diez años.
- Relación de propietarios de las viviendas y locales en su caso, que contengan los siguientes datos:
 - Vivienda/local.
 - Nombre y apellidos de todos los propietarios.
 - NIF/NIE de cada uno de ellos.
 - Firma de cada uno de ellos.
- Un Anexo III por cada vivienda y local comprensivo de declaraciones responsables y autorizaciones correspondientes de los propietarios y sus unidades de convivencia, o en su caso, del propietario único del edificio de viviendas.
En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER
Teléfono: 942 208 900 – www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-003

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO



Página 1 de 2

**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIONES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y LOCALES
Y SUS UNIDADES DE CONVIVENCIA**

N.º EXPEDIENTE:

Dirección de la vivienda a rehabilitar							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Ref. catastral inmueble	Teléfono fijo		Teléfono móvil	Correo electrónico	

Propietario 1 y unidad de convivencia					
Nombre y apellidos	NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	

Propietario 2 y unidad de convivencia					
Nombre y apellidos	NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	

Propietario 3 y unidad de convivencia					
Nombre y apellidos	NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	

Propietario 4 y unidad de convivencia					
Nombre y apellidos	NIF/NIE	Fecha nacimiento	Ingresos anuales	Firma	

INT-04-014

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 2

Autorizaciones del beneficiario

1. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de datos de empadronamiento, titularidades, y los de carácter tributario o económico que fueran legalmente pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

En el caso de que NO otorgue consentimiento para las consultas, marque la siguiente casilla:

NO DOY MI CONSENTIMIENTO para que consulten datos para la resolución de esta Solicitud/Procedimiento y aporte los datos y certificados requeridos por la Solicitud/Procedimiento.

2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resultase necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.

3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con transcendencia tributaria.

4. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A su vez, DECLARAN bajo su responsabilidad:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

3. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

4. No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En a de de .

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER
Teléfono: 942 208 900 – www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-014

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIONES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS
Y SUS UNIDADES FAMILIARES**

N.º EXPEDIENTE:

Dirección de la vivienda a rehabilitar							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

Datos de los propietarios			
Apellidos y nombre	NIF/NIE	Fecha nacimiento	Firma

INT-04-015

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

ANEXO V
JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

N.º EXPEDIENTE:

Datos del solicitante y emplazamiento de las obras

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

Datos del representante

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
---------	--------	------------	------------

Domicilio a efecto de notificaciones

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico			

Expone

Que se le ha reconocido la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se proroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, durante un año, y Decreto de Cantabria 7/2017, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria.

Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda, SOLICITO sea abonada la subvención que proceda, de acuerdo con la resolución de concesión emitida en este expediente.

INT-04-005

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

ANEXO VI
JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS

N.º EXPEDIENTE:

Datos del solicitante y emplazamiento de las obras

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

Datos del representante

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
---------	--------	------------	------------

Domicilio a efecto de notificaciones

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

Expone

Que se le ha reconocido la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril y Decreto de Cantabria 73/2014, de 20 de noviembre de 2014.
Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda,
SOLICITA(N): Le sea concedida y abonada la subvención que proceda, de acuerdo a la resolución de concesión referida.

INT-04-006

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 2

Documentación que debe aportarse

Programa para la mejora de la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas:

- Facturas desglosadas y detalladas de las actuaciones con la descripción de las obras realizadas.
- Justificante de pago mediante transferencia bancaria o ingreso bancario de un importe igual o superior al de la subvención concedida. Si no hubiera sido realizado ningún pago el justificante será presentado en el plazo de dos meses desde el cobro de la subvención.

En _____ a _____ de _____ de _____ .

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER
Teléfono: 942 208 900 – www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-006

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



Página 1 de 2

ANEXO VII
SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA

N.º EXPEDIENTE:

Datos del solicitante y emplazamiento de las obras

Denominación comunidad propietarios/Agrupación propietarios/Nombre y apellidos de propietario único							CIF/NIF/NIE
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico		

Datos del representante

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
---------	--------	------------	------------

Domicilio a efecto de notificaciones

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico		

Expone

Que se le ha reconocido la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, durante un año, y Decreto de Cantabria 7/2017, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el periodo 2014-2016 en Cantabria.

Por consiguiente, y creyendo reunir los requisitos previstos por las normas legales para el cobro de esta ayuda, SOLICITO sea abonada la subvención que proceda, de acuerdo con la resolución de concesión emitida en este expediente.

INT-04-007

CVE-2017-1981

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Página 2 de 2

Documentación que debe aportarse

- Aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse, para el caso de que las actuaciones no fueran finalizadas o se incumplieran las condiciones impuestas en la concesión de subvención o proceda una revocación y /o reintegro.
- Declaración responsable conjunta del beneficiario, el contratista, y la dirección facultativa cuando haya sido exigida por el Ayuntamiento de que las obras han comenzado. Cuando no haya sido exigida dirección facultativa se hará constar en la declaración responsable.

En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación.

En a de de .

(Nombre, apellidos y firma)

Dirigido a: SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

C/ Alta nº 5 - 3ª planta - CP 39008 - SANTANDER
Teléfono: 942 208 900 – www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA

012

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

INT-04-007

2017/1981

CVE-2017-1981

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-79 *Concesión de licencia de primera ocupación para edificación y licencia de apertura para alojamiento turístico en Alto de la Cruz, 6. Expediente URB/1906/2007.*

Decreto de Alcaldía número 3849/2016 de concesión de licencia de primera ocupación de edificación sita en Alto de la Cruz, número 6 (Castro Urdiales), a instancia de doña Belén Sanz López.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fi ne de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Alcaldía, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación a doña Belén Sanz López para edificación sita en Alto de la Cruz, número 6 de este municipio, correspondiente con la parcela 33.9 del Área de Planeamiento Diferido APD-2.

SEGUNDO.- Conceder licencia de apertura a doña Belén Sanz López para alojamiento turístico en Alto de la Cruz, número 6, de este municipio, correspondiente con la parcela 33.9 del Área de Planeamiento Diferido APD-2, pudiendo ejercer la actividad en los términos descritos, atendiendo a las normas y ordenanzas de la localidad.

Advertir a doña Belén Sanz López que no podrá ejercer la actividad de cocina-comedor, solicitada en expediente URB/480/2014, hasta que no concluya la tramitación ambiental del proyecto presentado a tal efecto.

TERCERO.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO.- Dar traslado a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado al Departamento de Tesorería a los efectos de que proceda a la devolución de la fianza depositada a 8 de julio de 2004, con número de operación 200400023935 e importe 3.000,00 euros, para garantizar la correcta urbanización de la parcela 33.9 del APD-2, de conformidad con el informe emitido por el ingeniero municipal a 10 de abril de 2013 y las actas de recepción de la urbanización del Área".

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente.

Castro Urdiales, 21 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/79

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2017-748 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio La Torre, 26-A de Elechas. Expediente 2014/607-07*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el art. 256.2º de la citada Ley:

Fecha de la concesión: 12 de enero de 2017.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotora: Reyes Raba Vázquez.

Situación: Barrio La Torre, nº 26-A, Elechas.

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo los interesados podrán interponer los siguientes

RECURSOS

1. De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (arts. 116 y 117 de la Ley 4/99).

2. Contencioso administrativo: Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3. Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2 de la Ley 4/1999).

Marina de Cudeyo, 16 de enero de 2017.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías

(R. A. número 346/2015, de 29 de junio),

Pedro Pérez Ferradas.

2017/748

CVE-2017-748

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2017-1466 *Información pública de solicitud de autorización previa adaptación de edificación existente para vivienda, en el barrio de Concha.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por don José García Cobo se presenta solicitud de autorización previa adaptación de edificación existente para vivienda ubicado en suelo rústico situado en el barrio de Concha, polígono 11 parcela 396, del término municipal de Ruiloba.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Ruiloba, 8 de febrero de 2017

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

2017/1466

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2017-1880 *Información pública de autorización para reformar los baños del camping Las Arenas de Pechón*

Por don Francisco Javier Díaz Ibáñez, actuando en representación de la mercantil HNOS DÍAZ IBÁÑEZ BALBÍN, S. L. se ha solicitado autorización para reformar los baños del camping "Las Arenas" de Pechón. La parcela donde se sitúa la edificación esta clasificada como "Suelo No Urbanizable" y calificada como "Área de Especial Protección por su Valor Ecológico-Paisajístico. La Costa (AEP-1)", y se encuentra dentro de la línea límite de protección de dominio público marítimo-terrestre. Al mismo tiempo, dicha parcela se ve afectada por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), situada en una zona con área de protección, categoría "Protección del Litoral (PL)".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pesué, Val de San Vicente, 24 de febrero de 2017.

La alcaldesa en funciones

(en virtud de delegación adoptada por Resolución de fecha 17/02/2017),

M^a Luzdivina López Purón.

2017/1880

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2017-298 *Información pública de autorización para cambio de uso de cabaña pasiega a actividad turística.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1º.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por un periodo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.C., el expediente promovido por doña Arsenia Mantecón Ruiz para cambio de uso de cabaña para actividad turística en El Machino, polígono 1 y parcela 122.

Vega de Pas, 5 de enero de 2017.

El alcalde,

Juan Carlos García Diego.

2017/298

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2017-1900 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Guriezo, relativa a la altura de las edificaciones de la Ordenanza SNUP (Suelo No Urbanizable de Protección Genérica).*

Con fecha 2 de junio de 2016, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Guriezo, relativa a una modificación del artículo 126, de la ordenanza SNUP, que regula la altura de las edificaciones, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS. DEL MUNICIPIO DE GURIEZO

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Guriezo, relativa a una modificación del artículo 126, de la ordenanza SNUP (Suelo No Urbanizable de Protección Genérica), que regula la altura de las edificaciones, consiste básicamente en posibilitar actuaciones que requieran una altura mayor que la inicialmente autorizada o posible, si la instalación o explotación lo requiere y justificar adecuadamente, en consecuencia, su objetivo de posibilitar actividades que tienen unos requerimientos específicos para su funcionamiento.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Guriezo, relativa a una modificación del artículo 126, de la ordenanza SNUP, que regula la altura de las edificaciones, se inicia el 2 de junio de 2016, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento de Guriezo, con fecha 24 de junio de 2016, con el objeto de completar la documentación necesaria contemplada en el artículo 29 de la mencionada Ley, remitió el borrador de la Modificación Puntual.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 18 de octubre de 2016 requirió al Ayuntamiento de Guriezo, una vez comprobada la suficiencia de la documentación, para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013. Se aportaron por el promotor, con fecha 27 de octubre de 2016, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 2 de noviembre de 2016, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Mo-

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

dificación Puntual de planeamiento en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

4.1. Borrador del plan o programa

El objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento es modificar la altura permitida regulada en el artículo 126 de la ordenanza de SNUP (Suelo No Urbanizable de Protección Genérica) actualmente Suelo Rústico, incorporando el siguiente texto "Salvo que las condiciones de la explotación y/o instalación requieran y justifiquen una altura mayor". Este artículo afecta a edificaciones agropecuarias, forestales o agroindustriales o vinculados a la gestión de recursos naturales del territorio, quedando su redacción: "Alturas máximas: 6 metros a la cara inferior del alero, repartidas en planta baja y una planta sobre esta, salvo que las condiciones de la explotación y/o instalación requieran y justifiquen una altura mayor. La altura máxima de la cumbre a la planta inferior del alero será de 4,50 metros".

En la Modificación Puntual se realiza una breve introducción, y se continúa con una memoria informativa y justificativa de la modificación puntual. Después de sustanciar el contenido, se realiza una breve memoria ambiental.

Introducción y justificación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. No se justifica el procedimiento.

Justificación de la redacción de la Modificación Puntual de Planeamiento. Se contempla en la memoria.

Alcance y contenido de la Modificación Puntual de Planeamiento. Se contempla en el apartado que señala en que consiste la modificación (contenido normativo que se modifica) y en la memoria informativa.

Objetivos. Se contempla en la citada memoria ambiental, la ampliación de la altura de la edificación con carácter excepcional y justificado.

Caracterización del medio. Se contempla en el "Documento Ambiental Estratégico".

Estudio de alternativas. Contempla en el "Documento Ambiental Estratégico" la alternativa cero y la alternativa propuesta.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Considera en sus conclusiones que la modificación tiene escasa entidad, y que no tiene incidencia en el territorio.

Efectos ambientales previsibles. Considera en sus conclusiones que la modificación tiene escasos efectos ambientales previsibles.

Medidas preventivas y correctoras. No se contemplan. La referencia se encuentra en el "Documento Ambiental Estratégico".

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. No se contemplan. La referencia se encuentra en el "Documento Ambiental Estratégico".

4.2. Documento Ambiental Estratégico

En su introducción se describe el marco legal, así como la finalidad de la legislación en materia de evaluación ambiental de planes y programas, evaluación ambiental estratégica, y el objeto del documento, que no es otro que identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual.

a) Objetivos de la planificación.

Se trata de una modificación en el articulado de las normas urbanísticas para posibilitar una altura mayor de instalaciones y edificaciones en suelo rústico para usos agropecuarios, forestales o agroindustriales o vinculados a la gestión de recursos naturales del territorio.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La modificación afecta a todo el suelo rústico del municipio, y su contenido se limita a la modificación de el artículo 126, manteniendo sin variación alguna el resto de las Normas Subsidiarias.

El Documento Ambiental Estratégico plantea tres alternativas, la Modificación Puntual para la adaptación de las Normas, la redacción y aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana, y la alternativa cero, no alterar los parámetros de las Normas.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se limita a la modificación del artículo 126 de la ordenanza de SNUP (Suelo No Urbanizable de Protección Genérica) actualmente Suelo Rústico, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Describe de modo muy general la caracterización de la situación del medio ambiente, seguramente por lo exiguo de la modificación. No hace referencia al cambio climático, y no aborda o contempla medidas ambientales que lo mitiguen o reduzcan.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Realiza una pequeña descripción y valoración de los efectos significativos sobre factores como el ruido, la hidrología superficial, la morfología, el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje, que considera como poco o nada significativos, y sobre la demografía y la socioeconomía, factores sobre los que la modificación tiene un efecto significativo.

f) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

No se motiva la adopción de este procedimiento, limitándose a decir que se trata de una modificación parcial, que no afecta ambientalmente a los parámetros principales de las normas.

g) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Señala el Plan de Ordenación del Litoral, pero sin indicar las posibles afecciones o consecuencias recíprocas de la modificación, o si se ven afectados sus objetivos o sus determinaciones.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Se opta por la alternativa de la modificación al entender que se da respuesta a las necesidades y requerimientos en infraestructuras y servicios existentes, se mejora la planificación empresarial privada permitiendo un desarrollo y consolidación de las actividades, y la gestión de los recursos naturales y potencialidades en el término municipal, manteniendo rentas y población.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Determina medidas ambientales genéricas y específicas, vinculadas a la ejecución de instalaciones y edificaciones. No contempla medidas relacionadas con el cambio climático.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se limita a indicar que la vigilancia y control serán responsabilidad de la dirección facultativa.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 22/12/2016).

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 28/11/2016).
- Dirección General de Medio Natural. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 19/12/2016).
- Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 09/11/2016).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).
- Seo BirdLife. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 22/12/2016).

No formula observaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 28/11/2016).

A través de la Dirección General de Obras Públicas (informe de 18 de noviembre de 2016), indica que el objeto de la modificación puntual está en relación con el parámetro de altura de edificación en la ordenanza de suelo rústico, no encontrando afecciones directas a la Red de carreteras autonómicas que tengan que ver con el objeto de la modificación puntual, por lo que no considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta.

A través de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura (informe de 22 de noviembre de 2016), indica que la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria señala que "Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la competencia en materia de vivienda la administración que otorgue la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la consejería competente en materia de vivienda, para su informe vinculante", y que el Gobierno de Cantabria queda autorizado para regular las condiciones de diseño y habitabilidad de las viviendas libres y protegidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero la Modificación Puntual no supone alteración de los usos residenciales previstos por las NNSS, por lo que no se considera necesario emitir sugerencia alguna, siendo por tanto, el informe de contenido favorable a la actuación.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 19/12/2016).

Señala el marco legal en materia de ordenación del territorio, y concluye que no se aprecia incompatibilidad a los efectos del planeamiento territorial, sin perjuicio de la legislación sectorial y urbanística que le sea de aplicación.

Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 09/11/2016).

De acuerdo con el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Patrimonio Cultural existente en la zona afectada por el mismo,

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

se informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio arqueológico. No obstante advierte que si en el curso de la ejecución de las futuras obras en el ámbito objeto de ordenación apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Se trata de un documento urbanístico relativo a una modificación de las ordenanzas, para posibilitar que instalaciones y edificaciones superen la altura máxima, en caso de ser necesaria una altura mayor.

Teniendo en consideración la valoración anterior, así como las solicitudes de algunas de las administraciones consultadas indicando que el documento debe aclarar algunos aspectos, se establecen, en el epígrafe de conclusiones del presente Informe Ambiental Estratégico, unas condiciones que deberán ser observadas.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación en sí misma no produce o supone efecto alguno, negativo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. No se ven afectados.

Impacto por riesgos. No se aprecian impactos directos al tratarse de una modificación normativa.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes.

Impactos sobre el paisaje. No se aprecian impactos significativos, que en todo caso dependerán de las características concretas de cada instalación y edificación, considerando suficiente la exigencia de un documento técnico de Análisis de Impacto e Integración Paisajística.

Impactos sobre el patrimonio cultural. La Dirección General de Cultura, órgano competente en materia de patrimonio, informa que no hay inconveniente en que se realice la Modificación Puntual, si bien considera necesario se contemple una medida preventiva o correctora, que se incorpore como determinación de este Informe Ambiental Estratégico.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos en la fase de planificación, y las afecciones e impactos derivados de las infraestructuras, urbanización y edificación a ejecutar, no tienen una entidad suficiente, como para que no se puedan abordar desde la elaboración y ejecución de los proyectos respectivos, salvo las que afectan al paisaje.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Guriezo, relativa a una modificación del artículo 126, de la ordenanza SNUP, que regula la altura de las edificaciones, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección General de Cultura, se observará el cumplimiento del artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en el caso de que se hallen restos u objetos con valor arqueológico, por la consideración que éstos tienen de dominio público.

- Para garantizar la aplicación de las disposiciones y normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en concreto a los artículos 32, 33 y 34, se indicará en la normativa, que los proyectos técnicos de esta clase de instalaciones, edificaciones y usos, se complementarán con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, si así lo determina el órgano o administración que emita la correspondiente licencia o autorización de actividad y edificación

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental, así como al Ayuntamiento de Guriezo.

Santander, 21 de febrero de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2017/1900

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2017-622 *Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales industriales en Parbayón, término municipal de Piélagos. Expediente V/39/1117.*

Peticionaria: Peruiz, S. L.

Vertido:

Denominación: Alojamientos turísticos en Parbayón.

Localidad: Parbayón.

Término municipal: Piélagos.

Provincia: Cantabria.

Río/cuenca: -

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de "alojamientos turísticos en Parbayón" "Peruiz, S. L.", con un volumen máximo anual de 5.475 m. Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Fosa séptica.
- Filtro biológico.
- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Sistema de filtración al terreno mediante cinco zanjas filtrantes.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander (calle Juan de Herrera, 1-2º piso, C. P. 39071).

Santander, 18 de enero de 2017.

La jefa de Servicio Técnico,
Sandra García Montes.

2017/622

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1754 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Cespa, S.A. de los trabajadores adscritos al servicio de limpieza urbana y recogida de residuos en el municipio de Colindres, para el periodo 2015-2018.*

Código 39100501012017

Visto el texto del convenio colectivo para los trabajadores adscritos a los servicios de limpieza urbana y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Colindres para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018, suscrito en fecha 27 de julio de 2016, por las personas designadas en representación de la empresa, y por la representación de los trabajadores y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2016, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

**CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A
LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA URBANA Y RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE COLINDRES.**

CAPITULO I

NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1.- Partes signatarias.

Son firmantes del presente convenio por la Representación Sindical, el Representante de los Trabajadores (CC.OO.) y la Dirección de la Empresa CESPA, S.A.

Las partes ostentan y se reconocen recíprocamente la representatividad requerida en la Legislación vigente y por tanto con plena legitimidad para suscribir el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y asimilables, y Limpieza Vial en el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación y regulará las relaciones laborales de los trabajadores que estén adscritos y presten expresamente sus servicios para CESPA, S.A. bajo el contrato administrativo de la concesión a esta, de los servicios de limpieza urbana, recogida y transporte de residuos urbanos del término Municipal de COLINDRES.

Artículo 5.- Ámbito temporal.

La duración del presente convenio será desde el 1 de Enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2018

Finalizada la vigencia del presente convenio se entenderá prorrogado en su integridad hasta que se suscriba otro.

Artículo 6.- Denuncia y revisión.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrán denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación, dentro de los preceptos legales.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 8.- Condiciones más beneficiosas

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas que hubieran pactado individual ó colectivamente con los trabajadores, no siendo de aplicación la posibilidad de absorción y compensación regulada en el Art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores. Dichas condiciones vendrán recogidas como concepto personal en la nómina, siendo el mismo un concepto salarial revalorizable según convenio.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 9.- Ingreso al trabajo

Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden al ingreso al trabajo lo recogido dentro de las disposiciones legales en cada momento.

La Empresa comunicara al Delegado de Personal, las personas a contratar y en la modalidad a emplear. Igualmente se entregará una copia del contrato al trabajador contratado y una copia básica del mismo a los Representantes Sindicales.

CESES:

Los Trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días cuando la duración del contrato sea igual o superior a un año, aplicando la proporcionalidad en el tiempo de preaviso en contratos inferiores a un año. Igualmente dicha obligación será de aplicación en lo que concierne a las empresas.

El incumplimiento por parte del trabajador, conllevará la pérdida de tantos días de salario como, por cada día de preaviso incumplido.

Por parte de las empresas dicho incumplimiento, será compensado económicamente al trabajador en tantos días de salario como días de diferencia en el preaviso.

Con el personal que sea contratado para realizar trabajos de sustitución de trabajadores fijos de plantilla con derecho a reserva de puesto de trabajo, se creará una bolsa de trabajo para ser contratados siempre que la legislación lo permita.

De cada trabajador contratado eventualmente, se realizará por parte del Jefe de Servicios informe de aptitud. En caso de que dicho informe sea negativo, el trabajador dejará de formar parte de la bolsa de trabajo.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE PERSONAL.

Artículo 10.- Clasificación profesional

La clasificación del personal que se relata a continuación es meramente enunciativa. Los cometidos profesionales de cada grupo y área funcional deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores dentro del general cometido propio de su área funcional o competencia profesional entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

El grupo profesional comprende las áreas funcionales especificadas que serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos. que para cada uno se especifica.

GRUPO PROFESIONAL OPERARIOS

Pertencen a este grupo profesional las personas que tienen atribuidas las funciones propias del servicio de limpieza viaria y recogida de RSU, con cierta práctica y especialidad para realizar el servicio al que se encuentran adscritos.

El grupo de Operarios estará compuesto por las siguientes áreas funcionales:

ENCARGADO:

Es el operario especializado que además de realizar el mantenimiento de un sector y otras labores, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al Jefe de Servicios en sus ausencias.

OFICIAL DE 1ª CONDUCTOR

En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, clase "C" o superior y tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio, reparación de contenedores, apoyo en la recogida de voluminosos. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.).

PEON ESPECIALISTA

El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad), manejando cuando sea necesario vehículos cuyo P.M.A. no exceda de 3.500 kg. o Vehículos especiales.

PEON

Encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica, pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 11.- Prestación del trabajo.

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el convenio colectivo. Las empresas pondrán al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte los trabajadores utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite, asumiendo su responsabilidad ante la falta de uso de las mismas.

CAPITULO VI PROMOCIÓN Y ASCENSOS.

Artículo 12.- Promoción y ascensos

La promoción en la empresa se establecerá sobre la base del conocimiento del puesto de trabajo, del personal propio del servicio si lo hubiera, de la antigüedad y del historial profesional.

El ascenso o promoción no será definitivo hasta transcurrido un periodo de prueba de dos meses para el personal del área funcional Encargado y de un mes para Oficial de 1ª, Peón especialista y Peón, ostentando durante ese tiempo la categoría y las retribuciones económicas inherentes a la misma.

La empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza., recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

Trabajo de superior categoría por razones organizativas, técnicas o productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador realice funciones de superior categoría percibirá la retribución correspondiente a esta. Si esta situación se produce por un periodo superior a seis meses durante un año, o a ocho meses durante dos años, el trabajador adquirirá la categoría superior referida. En todo caso las retribuciones que percibiría el trabajador en esa situación sería la más beneficiosa.

Trabajo de inferior categoría por razones organizativas, técnicas o productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador realice funciones de inferior categoría, lo será por razones que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible. Al trabajador se le respetará la categoría que tiene y percibirá durante esa situación como retribución, la más beneficiosa.

La empresa deberá comunicar y justificar estas situaciones a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO VII - RETRIBUCIONES.

Artículo 13.- Sistema salarial.

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descansos computables como de trabajo.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 14.-Retribuciones.

Se fija una nueva tabla salarial que figura en el ANEXO I. Para los años siguientes de vigencia del convenio todos los conceptos económicos tendrán el mismo incremento salarial que el porcentaje establecido para el salario base, siendo estos los siguientes:

Año 2015: mismas tablas que en el año 2014.

Año 2016: Las tablas salariales del año 2015 se incrementarán en un 3% en todos los conceptos salariales.

Año 2017: Las tablas salariales del año 2016 se incrementarán en un 2% en todos los conceptos salariales. Estas tablas estarán vigentes hasta el último día de prestación del actual servicio.

En el caso de que el IPC estatal del año 2016 sea superior al 2%, el incremento salarial del año 2017 será el IPC estatal del año 2016.

Desde el primer día del inicio del nuevo servicio tras su adjudicación: Las tablas salariales del año 2018 se incrementarán en el IPC estatal del año 2017. En caso de que el nuevo servicio se inicie a lo largo del año 2017, el incremento del IPC estatal del año 2017 se aplicará para tablas del 1 de Enero a 31 de Diciembre del año 2018.

Artículo 15.- Salario base.

El Salario Base para el tiempo comprendido desde el uno de Enero del 2015 hasta el treinta y uno de diciembre del 2018 será según las tablas salariales del ANEXO I.

Artículo 16. – Plus Tóxico-Penoso-Peligroso

A partir del primer día del inicio del nuevo servicio adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de Colindres, el personal afecto al presente convenio, percibirá un Plus por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos consistente en la cantidad establecida en el ANEXO I.

Dicho plus es funcional y se devengará por día efectivamente trabajado y no computará para el cálculo de domingos ni festivos ni en gratificaciones extraordinarias

Artículo 17.- Horas extraordinarias.

Se suprimirán las horas extraordinarias excepto en los casos excepcionales de necesidad imperiosa y otros previstos legalmente.

En estos casos excepcionales, la empresa informará al representante de los trabajadores, dando parte diario al trabajador con las horas realizadas, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

El pago de las mencionadas horas será según tabla salarial ANEXO I.

Los trabajadores que prefieran descansarlas, lo harán a razón de 175 % por cada hora extra realizada.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias.

AÑOS 2015, 2016 y 2017

El personal afecto al presente convenio, generará dos pagas y media extraordinarias por año efectivamente trabajado que se ajustarán a las siguientes normas:

Denominación: Las pagas extras establecidas en el presente convenio tendrán la denominación de Paga de Verano, Paga de Navidad y Paga de Marzo.

Cuantía: Las pagas de verano y Navidad, consistirá en 30 días de salario base correspondiente a cada una de las categorías profesionales, más 30 días del complemento personal de antigüedad para cada una de las dos pagas extraordinarias. El importe correspondiente a la paga de Marzo consistirá en 15 días de salario base correspondiente a cada una de las áreas funcionales más 15 días del complemento personal de antigüedad.

Devengo: Todas las pagas se devengarán día a día y en los periodos que a continuación se indican.

Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio
Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre
Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Fecha de abono: Se abonarán en las siguientes fechas:

Paga de Verano: El día 30 de Junio.
Paga de Navidad: El día 20 de Diciembre.
Paga de Beneficios: Entre el 15 y 20 de Marzo del año siguiente a su devengo.

Desde el primer día del inicio del nuevo servicio tras su adjudicación por el Excmo. Ayto. de Colindres

El personal afecto al presente convenio, generará tres pagas extraordinarias por año efectivamente trabajado que se ajustarán a las siguientes normas:

Denominación: Las pagas extras establecidas en el presente convenio tendrán la denominación de Paga de Verano, Paga de Navidad y Paga de Marzo.

Cuantía: Las pagas de verano, Navidad y Marzo, consistirá en 30 días de salario base correspondiente a cada una de las categorías profesionales, más 30 días del complemento personal de antigüedad para cada una de las dos pagas extraordinarias.

Devengo: Todas las pagas se devengarán día a día y en los periodos que a continuación se indican.

Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio
Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre
Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Fecha de abono: Se abonarán en las siguientes fechas:

Paga de Verano: El día 30 de Junio.
Paga de Navidad: El día 20 de Diciembre.
Paga de Beneficios: Entre el 15 y 20 de Marzo del año siguiente a su devengo.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Las pagas extraordinarias no se verán afectadas económicamente por situaciones de Incapacidad Temporal.

Artículo 19.-Salario en las vacaciones.

Todo el personal comprendido en este convenio, percibirá el importe de una mensualidad normal, según ANEXO I, más el concepto de antigüedad, en el periodo en que se encuentre de vacaciones.

Artículo 20 -Antigüedad.

Se establece el pago del concepto de antigüedad, en módulo de trienios, del 5% del salario base cada uno, partiendo su cómputo de aplicación desde el 1 de Enero de 2011.

ART. 21 – PLUS MERCADILLO

Los trabajadores que deban realizar la limpieza del mercadillo, tendrán un horario ese día de 7:00 h a 13:00 h. descanso intermedio de ½ hora, y a de 14:30 h. a 16:30 h. se realizará la prestación del servicio limpieza de mercadillo, por lo cual percibirán a partir de la firma del presente convenio colectivo, una retribución especial de 17 € brutos/hora trabajada en el mercadillo, en concepto de “Plus Mercadillo”.

Dicho incentivo es funcional y se devengará por día efectivamente trabajado y no computará para el cálculo de domingos ni gratificaciones extraordinarias, ni en periodos de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común, por quedar así expresamente pactado.

La cantidad por día efectivamente trabajado no es consolidable por estar en función de los puestos de trabajo y de la globalidad y unicidad de las condiciones económicas pactadas.

ART. 22 - MEDIA DIETA

COMIDA: - Desde la firma del convenio se percibirá la cantidad de 11,16 €, en concepto de comida siempre y cuando la ejecución del servicio realizado obligue al trabajador a comer fuera de su residencia habitual, no le sea suministrada o abonada por la Empresa y la prestación del servicio deba continuar tras la misma.

La media dieta no se percibirá por los trabajadores el día que presten servicio en el Mercadillo y perciban el Plus de Mercadillo.

Artículo 23.-Complemento de incapacidad temporal.

Los trabajadores que prestando su servicio, causen baja por incapacidad temporal con derecho a percibir prestaciones por I.T. de la seguridad social, la empresa garantizará las cuantías y los plazos que más abajo se indican:

INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

El cien por cien de su salario, tomado como referencia la nómina del mes anterior, desde el primer día de la baja y hasta el límite de 18 meses.
En ningún caso se verán afectadas las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre.

A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con la ley general de la Seguridad Social de 30 de Octubre de 2.015, aprobada por real decreto legislativo

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN.

Del día 1 al 20 el 60%, del 21 al 30 el 75%, del 31 al 90 el 85% y del 91 hasta los 18 meses de límite, el cien por cien tomando como referencia la nómina del mes anterior a la baja.

Si en los 6 meses anteriores el trabajador no hubiera estado de baja, los porcentajes serían del día 1 hasta los 18 meses de límite el 100% tomando como referencia la nómina del mes anterior a la baja.

Si se produjera Hospitalización el cien por cien desde el primer día de la baja y hasta el límite de 18 meses.

En ningún caso se verán afectadas las pagas extraordinarias de Junio, y Diciembre.

CAPÍTULO VII

JORNADA

Artículo 24.- Jornada.

A partir de la firma del presente convenio La duración máxima de la jornada anual será de:

- Desde la firma del convenio hasta el 31 de Diciembre de 2.016 = 38 h. 30 m. semanales.
- Para el año 2017 = 37 h. 30 m horas semanales
- Para el año 2018 = 37. Horas semanales.

El personal afecto a este convenio que realice una jornada continuada de trabajo que exceda de las 6 horas disfrutará con carácter general de un descanso intermedio de 20 minutos que se considerará como tiempo efectivo de trabajo:

Artículo 25.- Horario de trabajo.

Los horarios del centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas.

Artículo 26.- Trabajo en domingo y festivo.

El personal que por circunstancias del trabajo tenga que realizar su jornada laboral en domingos y festivos, percibirá un plus festivo para todas las áreas funcionales establecidas en el presente convenio de 73,60 € brutos/día, de acuerdo con tabla salarial ANEXO I, por día de trabajo y un día de descanso.

Artículo 27.- Turno de trabajo.

La empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con el representante de los trabajadores.

Mediante negociación colectiva se podrá establecer cualquier régimen de rotación de turnos.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 28.- Vacaciones.

A partir del año 2016, las vacaciones serán de veintiséis días laborables. La forma de disfrute será como sigue:

Limpieza Vial y Recogida de Basuras:

- Serán rotativas para los trabajadores pertenecientes al servicio.
- El criterio de rotación será el de saltar de mes en mes cada año.

Artículo 29.- Permisos retribuidos.

Los Trabajadores, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Tres días laborables por nacimiento de hijo o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se aplicará a dos días naturales más.
2. Tres días naturales por intervención quirúrgica, hospitalización, accidente o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, hijos políticos, nietos políticos, abuelos políticos, padres políticos, y hermanos políticos.
3. Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos consanguíneos y/o políticos, hermanos consanguíneos.
4. Tres días naturales por fallecimiento de abuelos, nietos, nietos políticos, abuelos políticos, y hermanos políticos.
5. Dos días naturales por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En cualquiera de los cinco apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a dos días naturales más, cuando el trabajador se obligara a hacer un desplazamiento a más de 150 km. De la residencia habitual.

- 1.- Quince días naturales por matrimonio.
- 2.- Un día por matrimonio de padres e hijos.
- 3.- Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrinos.
- 4.- Dos días laborales por traslado de vivienda.
- 5.- El Trabajador dispondrá del tiempo necesario de Permiso retribuido con el fin de acudir a una consulta médica dependiente del Servicio Cántabro de Salud para sí mismo siempre debidamente justificada.

En los demás casos no previstos en este Artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Los trabajadores podrán solicitar permisos o reservarse hasta 6 días laborales a cuenta de sus vacaciones o de los días que les sobren al hacer los calendarios laborales.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

CAPÍTULO IX EXCEDENCIA

Artículo. 30 - Excedencia.

En atención a la facultad contemplada en el apartado 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se procede en el presente texto articulado a la regulación de un supuesto específico de excedencia, sin perjuicio del régimen general previsto en el citado precepto para la excedencia voluntaria y la forzosa que también serán de aplicación para los casos y supuestos en ellas previstos.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia especial y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

1. Hacer la solicitud con un mes de antelación.
2. Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.
3. Que el periodo de excedencia no sea inferior a seis meses ni superior a cinco años.

Al acabar el periodo de excedencia, la Empresa estará obligada a readmitir al Trabajador inmediatamente al puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse un mes antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia.

CAPÍTULO X

SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Artículo. 31.- Subrogación del personal

El cambio de la contrata afectada por el presente Convenio, conllevará la subrogación por parte del nuevo adjudicatario, en los términos expresamente enunciados en el art. 44 del TRLET y en el Capítulo XI "Subrogación del Personal" del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (B.O.E. nº 181 de 30 de Julio de 2.013).

CAPÍTULO XI

SALUD LABORAL

Artículo 32.- Salud laboral.

Los principios generales organizativos nos llevan a entender en el marco de la L.P.R.L. (Ley de Prevención de Riesgos Laborales), R.S.P. (Reglamento de los Servicios de Prevención) , Decretos y Disposiciones de desarrollo , que la Salud Laboral se debe basar en medidas globales e integradoras, asumiendo la filosofía del control de pérdidas para preservar la seguridad y salud de los trabajadores.

Dentro de la acción preventiva y como elemento clave y fundamental, la empresa elaborará la Evaluación Inicial de Riesgos, de la que se derivará el Plan de Prevención y por consiguiente la planificación de todas las medidas, actuaciones y medios necesarios para garantizar, tanto individual como colectivamente, la protección de los trabajadores.

En la elaboración de la Evaluación de Riesgos y Plan de Prevención participará el representante de los trabajadores, al igual que los trabajadores, en la información, consulta y opinión respecto a sus condiciones de trabajo.

Los trabajadores recibirán la información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

PREVENCIÓN.

Los delegados de prevención, dispondrán del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones, aun cuando este fuese necesario fuera de su jornada laboral, compensando en este caso el tiempo invertido fuera de su horario habitual en horas de descanso.

Todos los vehículos irán provisto de: botiquín, agua potable, portátil, herramientas y extintor.

RECONOCIMIENTO MEDICO, Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Se efectuará una revisión médica anual dentro de la jornada laboral. En el caso de que fueran citados por la empresa para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral, corresponderá al representante de los trabajadores y a la dirección de la empresa el determinar las condiciones laborales, y/o económicas derivadas de dicha revisión.

CAPÍTULO XII

UNIFORMIDAD

Artículo 33- Uniformidad.

La Empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE VERANO:

ENCARGADO: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos.
CONDUCTOR, OFICIAL 1ª: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos, 1 gorra.
PEÓN ESPECIALISTA: 1 traje de verano, 1 camisa, 1 par de botas, 1 gorra.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO:

ENCARGADO: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos, 1 gorro.
CONDUCTOR, OFICIAL 1ª: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas o zapatos, 1 gorro.
PEÓN ESPECIALISTA: 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 camisa, 1 par de botas, 1 gorro.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores, guantes, botas de agua, y trajes de agua, cuando estos lo requieran.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 34.- Representantes sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los Delegados de personal/Comité de Empresa.

Los Delegados de personal, dispondrán de 15 horas de crédito horario mensual, para el ejercicio de sus funciones.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la ley Orgánica de libertad Sindical.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por la peculiaridad de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

Art. ... - Secciones Sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales en la empresa, los sindicatos podrán constituir su sección sindical y nombrar delegados sindicales a tenor de lo establecido en la ley Orgánica de libertad sindical 11/1985.

Artículo 35.- Derecho y locales de reunión.

La empresa reconocen doce horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes, sin pérdida ni merma de sus condiciones laborales.

Estas asambleas se celebraran en locales de la empresa, y no afectaran al normal funcionamiento de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la dirección de la empresa.

Artículo 36.- Asesores sindicales.

Los representantes de los trabajadores, podrán solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados.

Artículo 37.- Tablón de anuncios.

La empresa dispondrá para los trabajadores de sus plantillas, en el centro de trabajo, los tabloneros de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38.- Retirada del permiso de conducir.

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirado el permiso de conducir por resolución administrativa o judicial, (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), las empresas le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndole las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que el permiso fuera retirado como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto de trabajo.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada del permiso de conducir, este volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Artículo 39.- Jubilación.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial, Bajo las condiciones que permita la ley en vigor, podrán solicitarlo a la empresa quien obligatoriamente deberá atender esta petición. En este supuesto, el interesado deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha deseada de jubilación, para que la Empresa realice las gestiones oportunas para proceder, en el plazo máximo de hasta los dos meses posteriores a la solicitud, a la contratación de otro trabajador mediante un contrato de relevo.

Asimismo se establece la posibilidad con carácter voluntario de jubilarse a los 65 años, para quien pueda acceder al cien por cien de la base reguladora. De amortizarse por este concepto la baja en la plantilla, un contrato temporal se convertirá en indefinido.

Artículo 40.- Anticipos.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a su empresa anticipos de hasta un importe máximo de del 75 % de la nómina mensual.

Artículo 41.- Indemnización por muerte o incapacidad.

La Empresa se compromete a suscribir una póliza colectiva, de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional e Incapacidad permanente total o absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos, percibirán una indemnización equivalente a cantidad de 30.000 euros.

En caso de muerte natural, la empresa abonará en concepto de indemnización a sus herederos la cantidad de 3.000 euros

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas, que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio.

Artículo 42.- Formación Continua.

Los trabajadores recibirán la formación teórica y práctica suficiente y adecuada para el desempeño de su actividad laboral en condiciones de seguridad y salud.

Artículo 43.- Comisión paritaria.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir, sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de establecerse reclamación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente en que hubiese sido solicitado.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio no obstruirán en ningún caso el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa previstas en la Ley.

La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compuesta por un número igual de representantes de la parte económica y del personal, siendo nombrados estos últimos por el/los representante/s de los trabajadores con un número de un miembro de cada Sindicato con representación en la Empresa.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

De conformidad con lo establecido en los Art. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Mixta Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia conforme al procedimiento ordinario anteriormente indicado de las reuniones de la Comisión Mixta Paritaria.

En el caso de que no fuese posible llegar al acuerdo según las previsiones establecidas en este Convenio Colectivo y Estatuto de los Trabajadores, las partes someterán esta cuestión a los mecanismos de solución de conflictos, acudiendo a aquellos órganos de mediación, arbitraje y conciliación que se encuentran regulados en los Acuerdos sobre solución autónoma de conflictos (sistema extrajudicial) vigentes. Para acudir a un arbitraje este debe ser instado de común acuerdo.

Artículo 44.- Resolución de conflictos (ORECLA).

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo fomentarán la utilización del ORECLA - CANTABRIA (Órgano de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria).

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación-conciliación del ORECLA, de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda por conflicto colectivo.

Artículo 45.- Nuevas Tecnologías.

Con motivo de la implantación de nuevas tecnologías, equipos de trabajo, maquinaria, vehículos de carga lateral, u otros sistemas de trabajo que afecten al empleo, y/o, a las condiciones de trabajo, adoptadas tanto por la empresa como impuestas por las variaciones que se puedan imponer en los pliegos de condiciones y en los contratos por el organismo u entidad contratante, requerirán la adopción de determinados criterios y actuaciones que respeten, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, los derechos de los trabajadores y especialmente la estabilidad en el empleo, en este sentido será preceptivo lo siguiente:

La empresa gestionará y negociará estos cambios con la participación de los representantes de los trabajadores antes de su aplicación, tanto si es como consecuencia de la entidad contratante o a iniciativa propia.

Ante cualquier modificación tecnológica se dará prioridad a la estabilidad del empleo en la empresa o contrata frente a otras actuaciones. Adoptando las medidas necesarias para garantizar el mismo.

A tal efecto se tendrá en consideración la posibilidad de establecer formas de reubicación de trabajadores en otros puestos de trabajo adaptándose aquellas situaciones de movilidad funcional, cambios de turnos y horarios de trabajo, la distribución de la jornada, la limitación de las horas extraordinarias. Este proceso debe ir acompañado con la correspondiente negociación, de las condiciones para su realización, con el objetivo compartido de conciliar las necesidades de la empresa con las de los trabajadores y, haciendo compatible su vida laboral con la personal y familiar.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Dado que las nuevas tecnologías o sistemas de trabajo implican una mayor productividad, la totalidad de las retribuciones económicas de cualquier tipo que perciban los trabajadores que se vean afectados por la variación en sus condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las que vinieran percibiendo. Si las condiciones de trabajo implican cambios de puesto o categoría de superior retribución en cómputo anual, percibirán esta.

La empresa facilitará los medios y la formación correspondiente a los trabajadores que con motivo de los cambios que se produzcan en la organización del trabajo por la implantación de nuevas tecnologías, equipos de trabajo, vehículos, maquinaria, etc, sean necesarios para el desarrollo de su tarea profesional. Así mismo a aquellos que con motivo de dichos cambios impliquen un cambio de funciones o de categoría profesional se les subvencionará por la empresa los gastos que sean necesarios para poder acceder a las nuevas funciones profesionales. Tendrán prioridad los trabajadores de la empresa o contrata, a acceder a las nuevas funciones, categorías o puestos que sean necesarios en la empresa o contrata, valorándose la antigüedad en la contrata o empresa, a los efectos de acceder u ocupar dichos puestos o categorías. Se impulsará el desarrollo de la formación continua de los trabajadores como mecanismo para hacer frente a los mayores requerimientos de cualificación y polivalencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no contemplado en este convenio será de aplicación el vigente estatuto de los trabajadores y el texto del convenio general del sector, y así mismo la propia ley orgánica de libertad sindical y cuantas normas, decretos y leyes puedan afectar al mundo laboral.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede firman el presente documento, ambas partes como resultado final al que han llegado tras las negociaciones pertinentes para configurar el presente convenio colectivo de trabajo.

Principio de igualdad y no discriminación.

En aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y sin perjuicio del cumplimiento de las medidas allí previstas, las partes firmantes de este Convenio se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y velar por la no-discriminación por razón de género, raza, religión o cualquier otra condición de conformidad con la Legislación vigente Nacional, coincidiendo en que son objetivos importantes para el logro de dicha igualdad los siguientes:

- Igualdad en el trabajo, eliminando la discriminación directa o indirecta.
- Igualdad de oportunidades en el empleo.
- Igualdad de salario para trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional en igualdad de condiciones.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO

TABLA 2015	ENCARGADO	OFICIAL CONDUCTOR	PEÓN ESPECIALISTA	PEÓN
Salario Base	1.150,08	1.048,07	989,91	940,41
Plus Tóxico				
Plus festivo	71,41	71,41	68,35	68,35
Media dieta	11,00	11,00	11,00	11,00
Plus mercadillo				
Paga verano	1.150,08	1.048,07	989,91	940,41
Paga navidad	1.150,08	1.048,07	989,91	940,41
Hora extra normal	12,24	12,24	12,24	12,24
Hora extra festiva	15,30	15,30	15,30	15,30

3,00%

TABLA 2016	ENCARGADO	OFICIAL CONDUCTOR	PEÓN ESPECIALISTA	PEÓN
Salario Base	1.184,58	1.079,51	1.019,61	968,63
Plus Tóxico				
Plus festivo	73,60	73,60	73,60	73,60
Media dieta	11,33	11,33	11,33	11,33
Plus mercadillo	17,00	17,00	17,00	17,00
Paga verano	1.184,58	1.079,51	1.019,61	968,63
Paga navidad	1.184,58	1.079,51	1.019,61	968,63
Paga marzo	592,29	539,76	509,81	484,32
Hora extra normal	12,61	12,61	12,61	12,61
Hora extra festiva	15,76	15,76	15,76	15,76

2,00%

TABLA 2017	ENCARGADO	OFICIAL CONDUCTOR	PEÓN ESPECIALISTA	PEÓN
Salario Base	1.208,27	1.101,10	1.040,00	988,00
Plus Tóxico				
Plus festivo	75,07	75,07	75,07	75,07
Media dieta	11,56	11,56	11,56	11,56
Plus mercadillo	17,34	17,34	17,34	17,34
Paga verano	1.208,27	1.101,10	1.040,00	988,00
Paga navidad	1.208,27	1.101,10	1.040,00	988,00
Paga marzo	604,14	550,55	520,00	494,00
Hora extra normal	12,86	12,86	12,86	12,86
Hora extra festiva	16,08	16,08	16,08	16,08

0,00%

TABLA nueva adjudicación	ENCARGADO	OFICIAL CONDUCTOR	PEÓN ESPECIALISTA	PEÓN
Salario Base	1.208,27	1.101,10	1.040,00	988,00
Plus Tóxico (10%)	120,83	110,11	104,00	98,80
Plus festivo	75,07	75,07	75,07	75,07
Media dieta	11,56	11,56	11,56	11,56
Plus mercadillo	17,34	17,34	17,34	17,34
Paga verano	1.329,10	1.211,21	1.144,00	1.086,80
Paga navidad	1.329,10	1.211,21	1.144,00	1.086,80
Paga marzo	1.329,10	1.211,21	1.144,00	1.086,80
Hora extra normal	12,86	12,86	12,86	12,86
Hora extra festiva	16,08	16,08	16,08	16,08

2017/1754

CVE-2017-1754

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1864 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria para el período 2016-2020.*

Código 39002782012003

Visto el texto del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria para el periodo 2016-2020, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2016 por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria en representación de la parte empresarial y por el delegado de personal en representación de los trabajadores y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.



CONVENIO COLECTIVO DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE CANTABRIA 2016 - 2020

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

- Artículo 1.- Ámbito Funcional y contractual
- Artículo 2.- Ámbito Temporal y denuncia
- Artículo 3.- Vinculación a la totalidad
- Artículo 4.- Condición más beneficiosa
- Artículo 5.- Comisión Paritaria

CAPÍTULO II.- Contratación de personal

- Artículo 6.- Inaplicación del régimen salarial y modificación de las condiciones de trabajo del convenio.
- Artículo 7.- Ingreso
- Artículo 8.- Contrataciones
- Artículo 9.- Período de prueba

CAPÍTULO III.- Condiciones de trabajo

- Artículo 10.- Jornada
- Artículo 11.- Vacaciones
- Artículo 12.- Permisos retribuidos
- Artículo 13.- Licencias no retribuidas
- Artículo 14.- Excedencias
- Artículo 15.- Jubilación
- Artículo 16.- Clasificación profesional

CAPÍTULO IV.- Régimen económico

- Artículo 17.- Estructura salarial
- Artículo 18.- Horas extraordinarias
- Artículo 19.- Dietas y gastos de desplazamiento
- Artículo 20.- Incremento salarial

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA



Artículo 21.- Complemento de Incapacidad Temporal
Artículo 22.- Seguridad y Salud Laboral
Artículo 23.- Formación
Artículo 24.- Derechos sindicales

CAPÍTULO V.- Régimen disciplinario

Artículo 25.- Faltas
Artículo 26.- Sanciones
Artículo 27.- Prescripción

CAPÍTULO VI.- Solución de conflictos

Artículo 28. Adhesión y sometimiento al Acuerdo Interprofesional de solución de conflictos colectivos de Cantabria



CAPÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito funcional y contractual

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto establecer las normas que han de regir las relaciones de trabajo entre el Colegio de Médicos de Cantabria, por una parte, y el personal que preste servicios para el mismo con carácter laboral en su único centro de trabajo de Santander.

Este es suscrito en la parte social por el Delegado de Personal y en la parte empresarial por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Cantabria. Las partes se reconocen mutua y expresamente la legitimación y representatividad para la firma del presente convenio.

Artículo 2.- Ámbito temporal y Denuncia

El presente convenio se establece por un plazo de cinco años comenzando su vigencia el 1 de enero 2016 y finalizando la misma el día 31 de diciembre de 2020. Los empleados del Colegio de Médicos de Cantabria que mantienen unas condiciones especiales, establecidas con anterioridad a este convenio, se mantienen en su totalidad.

El presente convenio se considerará expresamente denunciado por ambas partes en tiempo y forma sin necesidad de que medie acto formal alguno con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia.

Artículo 3.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Si la jurisdicción competente en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores modificará en todo o en parte el contenido del presente convenio, éste quedará invalidado en su totalidad debiendo reconsiderarse entre las partes negociantes su contenido.

Artículo 4.- Condición más beneficiosa

Las condiciones pactadas en el presente convenio se establecen con carácter de mínimos, en consecuencia se respetarán las condiciones más

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA



beneficiosas que con carácter personal están establecidas por la empresa así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 5.- Comisión Paritaria

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el Convenio el cual estará integrado por el Delegado de personal y por un representante del Colegio de Médicos de Cantabria.

Dicha Comisión se reunirá cuando fuese solicitado por cualquiera de las partes, con al menos siete días de antelación, salvo que las razones de urgencia aconsejaran el señalamiento de un plazo menor.

Las decisiones de la Comisión deberán ser tomadas por unanimidad de las partes. Para ser válida esta reunión será necesaria la asistencia de todos los miembros de cada parte. En caso de discrepancia sobre los asuntos planteados, cada una de las partes hará constar en el acta que se levantará al efecto su conformidad o reparos al contenido del mismo y las razones en que fundamenta su discrepancia.

Funciones específicas de la Comisión son las siguientes:

- a).- Interpretación del convenio.
- b).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c).- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d).- Entender, entre otras, de cuantas cuestiones tiendan a la mayor eficacia del convenio.
- e).- Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de modificación de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial, según los art.41.6 y 82.3. del Estatuto de los Trabajadores, siempre que alguna de las partes solicite su intervención.

Para solventar las mencionadas discrepancias, la comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para adoptar su resolución a contar desde la recepción de la solicitud de intervención. De no alcanzarse un acuerdo las pretensiones se someterán con carácter obligatorio al arbitraje vinculante del ORECLA. El arbitraje se llevará a cabo en el plazo de cinco días por un árbitro designado por la comisión paritaria o, de no existir acuerdo en la

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA



designación, en el plazo de diez días por el árbitro que designe el ORECLA. El ORECLA remitirá, a su término, copia del laudo arbitral a la empresa y la representación legal de los trabajadores en aquella.

Se designa como sede a efectos de notificaciones a la Comisión Paritaria del Convenio la del propio Colegio de Médicos sito en Santander, C/ Ataúlfo Argenta, nº 33 bajo.

Artículo 6.- Inaplicación del régimen salarial y modificación de las condiciones de trabajo del convenio.

La inaplicación del régimen salarial y la modificación de las condiciones de trabajo del presente convenio colectivo podrán tener lugar en los supuestos y con sujeción a los procedimientos previstos en el art. 82.3, 83.2, segundo párrafo y art.41.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Los sujetos legitimados para iniciar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, un proceso para la inaplicación temporal del convenio colectivo aplicable, deberán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria del presente Convenio esta iniciativa, con carácter previo al inicio del período de consultas con el resto de interlocutores, conforme lo dispuesto en el art. 41.4 del propio Estatuto de los Trabajadores.

En caso de discrepancia las partes se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el Acuerdo Interprofesional de Solución de Conflictos de ámbito autonómico.

CAPÍTULO II.- Contratación de personal

Artículo 7.- Ingreso

El ingreso del personal en la empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de colocación y las del presente convenio, utilizando las modalidades contractuales vigentes en cada momento.

Artículo 8.- Contratación

Las partes firmantes de este Convenio promoverán la contratación indefinida, como medio de fomentar la estabilidad en los puestos de trabajo.



La empresa podrá efectuar transformación de contratos temporales en contratos indefinidos de Fomento de Empleo, de conformidad con la legislación vigente en la materia en cada momento.

a) Contrato por obra o servicio

Es aquél que se concierta para la realización de un servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la empresa y cuya duración, aunque limitada en el tiempo, es, en principio, de duración incierta. Deberá especificar suficientemente el servicio que constituye su objeto.

Los trabajadores contratados por obra o servicio determinado a tiempo parcial, no podrán realizar horas extras, salvo por circunstancias de fuerza mayor.

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción

Será personal eventual aquel que ha sido contratado por la empresa con ocasión de prestar servicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. La duración máxima del mismo será de seis meses dentro de un período de doce meses a contar desde que se produjeron dichas causas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

c) Contrato en prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b).- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses, ni exceder de dos años.



c).- El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado superior.

d).- La retribución del trabajador en prácticas será igual al 60 ó 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en el presente convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Artículo 9.- Período de prueba

Se establece un período máximo de prueba en la contratación que no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses para el resto de los trabajadores.

Las situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad, adopción, riesgo durante el embarazo o la lactancia, guarda o paternidad y/o acogimiento interrumpen el cómputo del período de prueba, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

CAPÍTULO III.- Condiciones de trabajo

Artículo 10.- Jornada

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales en cómputo anual. El descanso semanal se efectuará como regla general en sábado y domingo. Excepcionalmente, por razones extraordinarias tales como procesos electorales, asambleas, actos sociales del Colegio, etc.... que demanden la prestación de servicios en sábados o festivos, deberán los trabajadores prestar servicios en los días señalados sin perjuicio de los descansos legalmente establecidos. Con relación a los “puentes” todos los empleados contarán con los descansos establecidos, organizando un equipo de trabajo de dos empleados con el fin de que el Colegio esté abierto.

Desde el día primero de julio al 31 de agosto, la jornada diaria únicamente se realizará desde las 8,00 horas a las 14,00 horas, en horario de verano.



Artículo 11.- Vacaciones

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales o parte proporcional según tiempo trabajado.

El período o períodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, de conformidad con las siguientes reglas:

a).- El calendario de reparto del turno de vacaciones se podrá fraccionar en dos períodos.

b).- En todo caso, se disfrutará al menos de un período de 15 días naturales consecutivos el día 1 de junio al 30 de septiembre.

c).- En ningún caso podrá permanecer de vacaciones simultáneamente más del 20% de la plantilla.

d).- El período anual de disfrute de vacaciones quedará fijado con dos meses de antelación a su disfrute.

e).- Con independencia de las vacaciones anuales reglamentarias, se establecerán de mutuo acuerdo con el/la Secretario/a del Colegio de Médicos de Cantabria, turnos de dos días de permiso, en cada uno de los períodos de Navidad y Semana Santa.

f).- Asimismo, se establecerá para los trabajadores del Colegio de Médicos de Cantabria dos días de libranza para usos propios, en caso de necesidad, que no se podrán añadir a los días de vacaciones establecidos, solicitándolos con un mínimo de 48 horas de antelación

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere los párrafos anteriores coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto, o lactancia natural o con el periodo de suspensión de contrato de trabajo previsto en el artículo 48 apartados 4 y 8 de Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le



correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado (art.38.3)

Artículo 12.- Permisos retribuidos

Los empleados, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio

2.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.- Un día por traslado de domicilio habitual.

4.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal comprendiendo el ejercicio del sufragio activo. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

5.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley o convencionalmente.



6.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Los trabajadores, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos que acuerde con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen. Incorporar los tipificados en el artículo 37.3.f de la Ley.

7.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

8.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y el máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponden al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA



9.- El día 27 de junio, festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Fiesta del Colegio de Médicos.

10.- Los días de Nochebuena (24 de diciembre) y Nochevieja (31 de diciembre), las dependencias del Colegio de Médicos de Cantabria permanecerán cerradas, y en el caso de ser día festivo, se pasará al día anterior.

11.- Los empleados contarán con un día de descanso retribuido y no recuperable cada 10 años de antigüedad en la empresa.

Para el disfrute de cualquier permiso deberá solicitarse en modelo normalizado, con un mínimo de 48 horas y sólo será válido con la conformidad de la presidencia del Colegio de Médicos de Cantabria.

Artículo 13.- Licencias no retribuidas

Podrán los trabajadores solicitar una licencia no retribuida por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses dentro de un período de dos años.

Estas licencias serán concedidas siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro de un plazo de 15 días siguientes a su solicitud. Excepcionalmente, y por razones de urgente necesidad podrán concederse licencias inferiores a quince días de duración.

Artículo 14.- Excedencias

Los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año en el Colegio, podrán solicitar excedencia voluntaria sin derecho a sueldo, por un tiempo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

Para la concesión de la excedencia, el empleado está obligado a solicitarla por escrito y con la antelación de un mes antes del comienzo de la misma.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y no computará a efectos de tiempo de servicios.

El reingreso deberá ser solicitado antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos treinta días antes de la fecha de reincorporación. El



incumplimiento del preaviso señalado origina la pérdida de un puesto de trabajo en la empresa.

El personal en situación de excedencia conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos cuatro años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Las excedencias darán derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo como tiempo de servicios en los siguientes supuestos:

Designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Excedencia especial por maternidad. El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como cuando lo sea por adopción o, en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa o a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad.

Excedencia por cuidado de familiares: También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, el personal para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o conviviente, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período en que el personal permanezca en situación de excedencia (salvo las voluntarias) será computable a efectos de tiempo de servicios y el personal tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA



Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo subgrupo equivalente.

Artículo 15. Jubilación

Ambas partes se remiten a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 16.- Grupo profesional y Subgrupos

Dada las peculiaridades de la presente empresa, se establece un único grupo profesional, en el que quedarán incluidos los siguientes subgrupos profesionales:

I. Titulado de grado superior. Es el trabajador que siendo poseedor de título universitario de grado superior, tal como Doctor o Licenciado, vinculado a la empresa en virtud de contrato de trabajo concertado en virtud del título que posee para ejercer funciones para las que el propio título faculta o habilita, siempre que preste servicios para la empresa sin sujeción aranceles, ni honorarios, escalas de colegios o asociaciones profesionales, por lo que percibirá el salario fijado en el Convenio.

II. Titulados de grado medio. Es el que siendo poseedor de título universitario de grado medio, tal como Diplomado, Ingeniero Técnico o Graduado Social, vinculado a la empresa en virtud de contrato de Trabajo concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones para las que el propio título faculta o habilita, siempre que preste servicios para las empresas sin sujeción a aranceles, ni honorarios, escalas de Colegios o Asociaciones Profesionales, por lo que percibirá el salario fijado en el convenio.

La posesión del título no dará derecho a la inclusión en los anteriores subgrupos de no haber sido contratado en función de dicha titulación o mediante reconocimiento expreso y por escrito por parte de la empresa.

Si la empresa tuviere una persona contratada en trabajos administrativos, ésta deberá también realizar las tareas propias de secretariado, telefonista, recepcionista, envío, recogida y reparto de correspondencia, fotocopias, compra y recogida de material de oficina, cobros y demás labores



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA 130 años

preparatorias o complementarias a la realización de sus funciones administrativas independientemente de su subgrupo.

III. Oficial Administrativo de 1ª. Es el empleado que poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable realiza a las órdenes inmediatas del titular de la empresa con responsabilidad directa e iniciativa propia, trabajos técnicos o administrativos necesarios para el normal desarrollo de la actividad del colegio, incluyendo la presentación de documentos ante terceros, sean organismos públicos o privados.

IV.- Oficial Administrativo de 2ª.- Es el empleado que poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable realiza bajo la dirección y supervisión de un responsable del despacho trabajos administrativos con iniciativa propia, necesarios para el normal desarrollo de la actividad del mismo, incluyendo la presentación de documentos ante distintos organismos públicos o privados.

V.- Auxiliar Administrativo. Es el empleado con conocimientos elementales en ofimática, que realiza tareas elementales administrativas y gestiona en centros oficiales la presentación de documentos.

VI.- Auxiliar de mantenimiento.- Es el empleado que realiza diversas actividades de mantenimiento de la empresa, el control de acceso a la misma, así como tareas sencillas en relación a la recogida, clasificación o reparto del correo.

VII.- Auxiliar de Servicios o limpieza.- Es el personal ocupado en la limpieza de los locales, mobiliario e instrumentos de trabajo de la empresa.

CAPÍTULO IV.- Régimen económico

Artículo 17.- Estructura Salarial

La estructura salarial del presente convenio será la siguiente:

A).- Salario base: Es la parte de la retribución de los trabajadores, fijada por unidad de tiempo y en función de su subgrupo profesional, que consistirá



en la cuantía mensual reflejada en la tabla salarial. Para los contratos de jornada inferior a la completa se percibirá la parte proporcional.

B).- Pagas Extraordinarias: Todo el personal afectado por este convenio percibirá en proporción a la jornada realizada, las pagas extraordinarias denominadas de verano y Navidad, en la cuantía de 30 días de salario base y en su caso complemento personal. Por acuerdo entre empresa y trabajadores se puede acordar el abono prorrateado de las pagas extraordinarias.

Para el caso de no abonarse de forma prorrateada mensualmente las pagas extraordinarias, se establece como fecha de pago para estas gratificaciones las siguientes:

Paga de verano: Se abonará el día 20 de julio. Los trabajadores cuyo período de disfrute de vacaciones coincida en el mes de julio podrán solicitar un anticipo de esta paga abonable el día 30 de junio cuando así lo soliciten.

Paga de Navidad: Se abonará el día 20 de diciembre. Si el período vacacional coincide con el mes de diciembre se podrá solicitar anticipo de abono a 30 de noviembre.

Los devengos de dichas pagas serán de carácter semestral, es decir, la paga de verano se devengará de 1 de enero a 30 de junio de cada año y la de Navidad se devengará de 1 de julio a 31 de diciembre del año natural.

Artículo 18.- Horas extraordinarias

Las partes firmantes convienen en la utilización mínima de horas extraordinarias con el fin de favorecer la creación de empleo dentro del sector. Por ello, la compensación de las horas extraordinarias, como criterio general y preferente, será mediante descanso de igual tiempo libre, en cualquier período en un plazo de dos meses desde su realización. Subsidiariamente se podrá compensar las horas extraordinarias con una retribución económica equivalente al valor de la hora ordinaria.

No podrán en todo caso, superar el tope máximo anual de ochenta horas.

Artículo 19.- Dietas y gastos de desplazamiento

Cuando, a requerimiento expreso de la empresa, los trabajadores en los desplazamientos realizados en el desarrollo de sus funciones laborales, tuviesen que comer o pernoctar fuera del domicilio, la empresa correrá con



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA



los gastos, debiendo el personal posteriormente justificarlos con la presentación de las facturas correspondientes.

Si los desplazamientos se efectúan en coche propio en concepto de gastos por el uso propio del vehículo se abonará 0.19 Euros por Km recorrido.

Artículo 20.- Incremento Salarial

Durante el año 2016 y 2017 el incremento salarial para los empleados, de mutuo acuerdo con la empresa, será de cero. A partir del tercer año (2018) de vigencia del presente convenio, los salarios serán incrementados en el IPC previsto para citado ejercicio incrementado en un punto.

En el caso de que el IPC real establecido por el INE a final registrase un incremento superior al previsto por el Gobierno para dicho año, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero del año que se revisa y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

En los supuestos en los que el IPC sea negativo no se realizará revisión alguna por las partes firmantes sobre lo previsto al inicio de año.

Artículo 21.- Complemento de Incapacidad Temporal

En caso de Incapacidad Temporal debida a cualquier contingencia, al personal se le garantiza la percepción del cien por cien de su retribución fija personal.

En caso de que la baja se produzca por el reconocimiento de una incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, y en relación con los derechos reconocidos en este Artículo, se considerará como fecha de la baja la que determine la Resolución Administrativa para fijar los efectos económicos de la prestación, regularizándose consecuentemente, si procede, todos los importes que se hayan percibido durante la situación de incapacidad temporal.



Artículo 22. Seguridad y Salud laboral

Ambas partes se remiten a la legislación vigente sobre la materia, según establece la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. Formación

Tanto el Colegio de Médicos como la representación unitaria de los trabajadores son conscientes de que la formación y actualización permanente son necesarios para la realización de la actividad en un nivel adecuado de calidad en la prestación del servicio.

Por esta razón se pacta la obligatoriedad para el personal del Colegio de la formación facilitada por el Colegio de Médicos, bien de forma directa o a través de terceros, aún cuando se imparta fuera de la jornada habitual de trabajo, y sin perjuicio de los descansos mínimos entre jornadas y semanales previstos legalmente.

Artículo 24. Derechos sindicales

Se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y normas concordantes y la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La R.L.T, tendrá derecho a realizar la acumulación de horas sindicales de forma anual para el desarrollo de la representación que ostenta.

CAPÍTULO V.- Régimen disciplinario

Artículo 25. Faltas

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos laborales cometidos en el desempeño habitual del trabajo, clasificándose según su importancia y trascendencia en leves, graves y muy graves. La valoración de las faltas y las



correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivan.

Serán faltas leves:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
2. Hasta dos faltas de puntualidad, de entre diez y veinte minutos de retraso, al inicio o final de la jornada laboral, dentro de un mes natural.
3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio hasta 15 minutos durante la jornada.
4. No comunicar la ausencia justificada al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
5. La falta de aseo y limpieza personal.
6. Desobediencia.

Serán faltas graves:

1. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo.
2. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. La falta de asistencia al trabajo de un día, sin causa justificada, dentro de un mes natural.
4. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre natural, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
5. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
6. La falta de aseo y limpieza personal cuando afecte a la imagen ante el público clientela, profesionales o a la convivencia.
7. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
8. El empleo de tiempo y materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.
9. Desobediencia.



10. Trato inadecuado a los colegiados y miembros de la organización que podrá ser considerado falta muy grave en atención a las circunstancias concurrentes tales como la intensidad de la ofensa o la reincidencia.

Serán faltas muy graves:

1.- La falta de asistencia al trabajo no justificada de dos o más días en un mes o más de cuatro días en un período de tres meses naturales.

2.- La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo, usuarios o a la empresa, durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

3.- Realizar trabajos por cuenta propia o por cuenta ajena, estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.

4.- Los malos tratos de palabra o de obra a compañeros, superiores, personal a su cargo y colegiados.

5.- La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las Leyes penales, en la prestación normal del trabajo.

6.- Abandonar el trabajo sin causa justificada causando grave perjuicio a la Empresa.

7.- Riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo, mandos, o con los usuarios.

8.- Exigir, pedir o aceptar remuneración de terceros.

9.- Acoso sexual. Es la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, de índole sexual, con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, humillante y ofensivo.

10.- La reiteración en falta grave en el período de seis meses naturales, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

11.- La desobediencia grave a los superiores en materia laboral.

12.- Comunicar o difundir hechos, datos o información reservada de clientes, conocida con motivo u ocasión de su trabajo.

13.- Trato inadecuado a los colegiados que exceda de falta grave.

Artículo 26. Sanciones

A las anteriores faltas corresponderían las siguientes sanciones:

Falta leve: amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.



Falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días o despido.

Artículo 27. Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI.- Solución de conflictos

Artículo 28. Adhesión y sometimiento al Acuerdo Interprofesional de solución de conflictos colectivos de Cantabria

Para la solución de los conflictos laborales, las partes acuerdan la adhesión y sometimiento con carácter previo a cualquier otro medio a la intervención del ORECLA, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo interprofesional de resolución de conflictos laborales de Cantabria.

Ello supone:

- Solicitar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o la convocatoria de una huelga.
- Fomentar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- Fomentar la intervención del ORECLA como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46



COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS
DE CANTABRIA



Además de en aquellos supuestos en los que resulte de aplicación directa con carácter obligatorio, expresamente se acuerda el sometimiento al ORECLA en los siguientes supuestos:

- a) Conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga. En estos supuestos la solicitud de mediación-conciliación deberá presentarse ante el ORECLA con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha de comienzo de la huelga.
- b) Discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo de negociación establecido para la renovación del convenio, así como en otros supuestos de bloqueo en la negociación de acuerdos o pactos tanto colectivos como individuales.
- c) Discrepancias surgidas en los períodos de consultas previstos en los artículos 40, 41, 47, 51 y 82 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Conflictos suscitados en la determinación de los servicios mínimos en caso de huelga. Análogamente en el transcurso de huelgas.
- e) Discrepancias surgidas en el seno de la comisión paritaria del convenio colectivo en el ejercicio de los cometidos y funciones que le son atribuidos por la ley y el convenio colectivo.
- f) Cualquier otro conflicto laboral no excluido expresamente en el acuerdo interprofesional aplicable.

Fdo.: Tomás Cobo Castro

Fdo.: José Luis Valdezate

Presidente Colegio de
Médicos de Cantabria

Delegado Personal

En Santander, martes, 20 de diciembre de 2016

2017/1864

CVE-2017-1864

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2017-1895 *Información pública del extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria de don Hugo Tazón Gutiérrez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 28 de febrero de 2017.

El interesado,

Hugo Tazón Gutiérrez.

[2017/1895](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-1883 *Resolución de 28 de febrero de 2017, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT).*

Vista la Memoria-Propuesta del director general de Protección Civil y Emergencias de fecha 10 de febrero de 2017, donde se manifiesta la importancia y trascendencia sectorial de la materia a que se refiere el citado proyecto, se ha considerado oportuno someterlo a información pública, de conformidad con el artículo 119.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, en uso de las competencias que le han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero: Someter a información pública, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria", el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT).

Segundo: El texto del anteproyecto estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias de la Consejería de Presidencia y Justicia, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Peña Herbosa, número 29, de Santander.

Tercero: Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, pudiendo ser presentadas en su Registro General, así como en los registros u oficinas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 28 de febrero de 2017.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

2017/1883

CVE-2017-1883

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2017-1923 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Miera, San Roque de Riomiera y Saro.*

Aprobado inicialmente el expediente de constitución de la Agrupación de las Entidades Locales de Miera, San Roque de Riomiera y Saro por los Plenos de los tres Ayuntamientos, para sostener el puesto de Secretaría-Intervención, por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, y aprobados inicialmente los Estatutos que han de regir la referida Agrupación.

El expediente se somete a información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Roque de Riomiera, 1 de marzo de 2017.

El alcalde,
Antonio Fernández Diego.

2017/1923

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-220 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de cafetería-bar en complejo deportivo, en barrio Camplengo.*

Por Almudena Zubizarreta Castanedo, con DNI 13926254F, se solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de cafetería-bar en complejo deportivo, sito en la parcela catastral 39076A006001630000BH, en barrio Camplengo (carretera CA-340), de Santillana del Mar.

Lo que en cumplimiento del artículo 74,1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 3 de enero de 2017.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2017/220

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-330 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para establecimiento de panadería-pastelería con cafetería en calle Hermanos Carriedo y Peredo, 10, de Ganzo. Expediente 25/16.*

Por parte de doña Paloma Capa Ramírez, se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica ambiental de comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente número 25/16, para la instalación de una actividad para "ampliación de uso de actividad en un establecimiento de panadería-pastelería con la actividad de cafetería", emplazado en la calle Hermanos Carriedo y Peredo, nº 10 (Ganzo), en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de que, quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación, puedan hacer las alegaciones pertinentes dentro del plazo de los veinte (20) días siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.C. y en el tablón de edictos del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (LCAI).

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Serafín Escalante, nº 3 (Plaza de Abastos, planta superior).

Torrelavega, 5 de enero de 2017.

El alcalde-presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/330

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1877 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de seguridad social 84/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social con el nº 0000084/2017, a instancia de Antonio Da Silva Conde frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Gestión de Obras Delta, S. L. U., y Mutua Universal, en los que se ha dictado la cédula de fecha 27-02-2017 siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Gestión de Obras Delta, S. L. U., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para 5 de abril de 2017, a las 9,45 horas, de este órgano, a la celebración del acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander a 27 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia.

Oliva Agustina García Carmona.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Gestión de Obras Delta, S. L. U., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 27 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

Oliva Agustina García Carmona.

2017/1877

CVE-2017-1877

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1902 *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 141/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000141/2014 a instancia de Nadiya Davydova frente a Doménico Café, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 24/02/2017, del tenor literal siguiente:

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada Doménico Café, S. L. que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 5 de abril de 2017, a las 12:30 horas, en la Sala de Vistas Número 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Doménico Café, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1902

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1903 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000111/2016 a instancia de Álvaro González Martínez frente a Maga Metalúrgica, S. L. y Magamartín, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Maga Metalúrgica, S. L. y Magamartín, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Álvaro González Martínez por importe de 5.254, 74 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Magamartín, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1903

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1901 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 137/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000137/2016, a instancia de Virginia Recio Pradillo y Carolina López García frente a Hostelería Medio Cudeyo, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar a la los ejecutada Hostelería Medio Cudeyo, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a las trabajadoras Carolina López García y Virginia Recio Pradillo la cantidad de 6.754,71 € en proporción al importe de sus créditos.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Hostelería Medio Cudeyo, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1901

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-1876 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 114/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000114/2016 a instancia de Yolanda Marina García frente a Hugo Celestino Arias, en los que se ha auto de fecha 3/10/2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Yolanda Marina García, como parte ejecutante, contra Hugo Celestino Arias, como parte ejecutada, por importe de 590 euros de principal más 94,4 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y decreto de la misma fecha, modificado en fecha 06/10/2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Yolanda Marina García, como parte ejecutante, contra Hugo Celestino Arias, como parte ejecutada, por la cantidad de 590 euros en concepto de principal más la cantidad de 94,4 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General de Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio. Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 46

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Notifíquese igualmente el despacho de ejecución al FOGASA para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

Para hacer ingresos por transferencia bancaria, el número de cuenta corriente es el siguiente:

IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

A cuya numeración habrá que añadirle el concepto: 5071000064011416.

En ambas resoluciones consta.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064011416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Hugo Celestino Arias, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1876